

NORMIOGRAMA -PRIMER SEMESTRE 2017

JERARQUIA DE LA NORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACIÓN ESPECIFICA	PROCESO/SUB PROCESO
LEY	1182	23-dic-85	1985	CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA.	Créase la Entidad Autónoma del Estado con la denominación de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) descentralizada de la Administración Central, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta Entidad se regirá por las disposiciones de ésta Ley, por las normas del Derecho Público y supletoriamente por las del Derecho Privado.	ASESORIA JURIDICA
LEY	125	09-ene-92	1992	ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO	Naturaleza del Impuesto: Créase un Impuesto que gravará las rentas de fuente paraguaya provenientes de las actividades comerciales, industriales, de servicios y agropecuarias, que se denominará Impuesto a la Renta.	ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA/ GESTION CONTABLE
RESOLUCION	134	17-jun-93	1993	REGLAMENTA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DEL GAS LICUADO DE PETROLEO PARA USO AUTOMOTRIZ.	El presente reglamento es aplicable en todo el territorio de la República del Paraguay y establece las normas y procedimientos para la distribución y comercialización del gas licuado de petróleo para uso automotriz en las etapas de: Recepción y almacenamiento en las plantas fraccionadoras de GLP. Transporte en Estaciones de Servicio. Descarga en Estaciones de Servicio. Despacho a usuarios. Almacenaje en tanques de compañías. Distribuidoras y Estaciones de Servicio. Verificación de calidad y cantidad en las Distribuidoras y Estaciones de Servicio. Verificación de calidad y cantidad en el distribuidor de GLP. Regimen de sanciones.	VENTAS/ANALISIS Y SUPERVISION DEL GLP
LEY	779	16-ago-95	1995	MODIFICA LA LEY N° 675 DE HIDROCARBUROS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS	Los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos que se encuentran en estado natural en el territorio de la República, son bienes de dominio del Estado y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado podrá conceder la prospección, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos por tiempo limitado.	EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA/ GESTION TECNICA UFE
LEY	1334	18-jun-98	1998	DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO (AMPLIADO POR LEY 2340/03)	La presente ley establece las normas de protección y de defensa de los consumidores y usuarios, en su dignidad, salud, seguridad e intereses económicos. Los derechos reconocidos por la presente ley a los consumidores no podrán ser objetos de renuncia, transacción o limitación convencional y prevalecerán sobre cualquier norma legal, uso, costumbre, práctica o estipulación en contrario.	VENTAS/ GESTION Y CONTROL COMERCIAL
LEY	1294	06-ago-98	1998	DE MARCAS	Son marcas todos los signos que sirvan para distinguir productos o servicios. Las marcas podran consistir en una o mas palabras, lemas, emblemas, monogramas, sellos, viñetas relieves, los nombres, vocablos de fantasia, las letras y numeros con formas o combinaciones distintas; las combinaciones y disposiciones de colores, etiquetas, envases, y envoltorios. Podran consistir también, en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos o de sus envases o envolturas, o de los medios o de lugar de expendio de los productos o servicios correspondientes.	COMUNICACIÓN EXTERNA/INTERNA / GESTION DE MARKETING INSTITUCIONAL
LEY	1535	31-dic-99	1999	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO	Esta Ley regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustaran sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos a fin de lograr todos sus objetivos	ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA/ GESTION PRESUPUESTARIA
DECRETO	8127	30-mar-00	2000	ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF.	Objeto del Decreto.- Reglamentar las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado, en adelante denominada "la Ley", cuyas normas técnicas regularán el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante denominado SIAF, en materia de Presupuesto, Inversión, Tesorería, Crédito y Deuda Pública, Contabilidad y Control	ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA/ GESTION PRESUPUESTARIA/GESTION CONTABLE/GESTION TESORERIA
DECRETO	10183	29-ago-00	2000	AUTORIZA LA LIBRE COMERCIALIZACION DE TODOS LOS TIPOS DE NAFTA A PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLE.	Autorízase la libre comercialización de todos los tipos de nafta a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y a las empresas distribuidoras de combustible autorizadas a operar dentro del territorio de la República del Paraguay por el Ministerio de Industria y Comercio, así como la libre importación y exportación de estos combustibles, por las empresas antes mencionadas.	VENTAS/ GESTION DE VENTAS A DISTRIBUIDORAS
DECRETO	15124	24-oct-00	2000	DECLARA OBLIGATORIA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS PARAGUAYAS INTN REFERENTES AL FRACCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, EN SUS ÚLTIMAS EDICIONES.	Declárase obligatoria la aplicación, en todo el territorio de la República, de las Normas Técnicas Paraguayas referentes al fraccionamiento, distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo	VENTAS/ANALISIS Y SUPERVISION DEL GLP
DECRETO	10911	25-oct-00	2000	REGLAMENTA LA REFINACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.	Servicio Esencial para la Economía, la destilación y/o refinación, la importación, el almacenaje, la distribución y comercialización del petróleo crudo - sus derivados y alcohol carburante en sus distintos tipos, que se comercializan normalmente en el mercado. // Las normas y los procedimientos para la Distribución y Comercialización de los combustibles derivados del Petróleo y alcohol carburante, en todas sus etapas a saber: a) Refinación y/o destilación b) Almacenaje y despacho c) Transporte d) Comercialización: Estaciones de Servicio e) Controles y sanciones f) Márgenes y retribuciones El gas licuado de petróleo se regirá por una reglamentación especial.	RECEPCION, ALMACENAJE Y DESPACHO DE COMBUSTIBLES/ OPERACIONES DE PLANTA - VENTA/ GESTION Y CONTROL COMERCIAL/ GESTION DE VENTA A DISTRIBUIDORAS

Ing. Shirley Meza

 Sub Gerente

 Sub Gerencia de Planificación

 PETROPAR

NORMOGRAMA -PRIMER SEMESTRE 2017

JERARQUIA DE LA NORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	PROCESO/SUB PROCESO
LEY	1626	21-dic-00	2000	DE LA FUNCION PUBLICA EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAY SANCIONA CON FUERZA DE LEY	Esta Ley tiene por objeto regular la situación jurídica de los funcionarios y de los empleados públicos, el personal de confianza, el contratado y el auxiliar, que presten servicio en la Administración Central, en los entes descentralizados, los gobiernos departamentales y las municipalidades, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la banca pública y los demás organismos y entidades del Estado.	ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS/ GESTION DE RECURSOS HUMANOS
LEY	1658	29-dic-00	2000	MODIFICA EL ARTICULO 57 DE LA LEY Nº 1182 "QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA"	Modifícase el Artículo 57 de la Ley Nº 1182 del 23 de diciembre de 1985 "QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA", cuyo texto queda redactado como sigue: "Art. 57.- La creación de empresas en las que PETROPAR sea socio, el consorciamiento de PETROPAR con otras entidades en emprendimientos de riesgo compartido (joint ventures), la participación de PETROPAR en otras empresas, así como los estatutos, convenios o contratos que se elaboren a tales efectos, deberán previamente ser autorizados por el Poder Ejecutivo y aprobados por Ley."	ASESORIA JURIDICA
DECRETO	13245	23-may-01	2001	REGLAMENTA LA AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO Y SE ESTABLECEN SUS COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES Y MARCO DE ACTUACION, ASI COMO PARA LAS AUDITORIAS INTERNAS INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.	Crease la Auditoría General del Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 1535/99, y del presente ordenamiento jurídico, para el desempeño de su función como órgano de control interno del Poder Ejecutivo, y técnico normativo y de supervisión de las Auditorías Internas Institucionales.	AUDITORIA INTERNA/ AUDITORIA DE GESTION
LEY	1948	22-jul-02	2002	TRANSPORTE DE GAS POR DUCTOS.	La presente ley y sus disposiciones reglamentarias rigen la actividad económica de transporte de gas natural por medio de ductos, en todo el territorio de la República del Paraguay. Esta actividad económica será regulada y fiscalizada por el Estado de acuerdo a lo establecido en esta ley y podrá ser ejercida, mediante concesión, por empresas constituidas bajo las leyes paraguayas, con sede y administración en el país.	IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/ GESTION DE SUMINISTRO Y LOGISTICA
RESOLUCION MIC	477	16-oct-02	2002	REGLAMENTA EL ARTICULO 21º DEL DECRETO Nº 10911/00 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.	Se aprueba el presente reglamento para la habilitación de las instalaciones denominadas Puestos de consumo propio definidas en el Artículo 21 del Decreto Nº 10911/00.	VENTAS/GESTION DE VENTAS A DISTRIBUIDORAS
LEY	2051	28-nov-02	2002	DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.	La presente ley establece el Sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.	ADQUISICIONES/ PROGRAMACION
RESOLUCION MIC	377	21-jul-03	2003	REGLAMENTA EL ARTICULO 49º DEL DECRETO Nº 10.911, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA REFINACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.	Establecer el decomiso de combustibles derivados del petróleo en los casos contemplados en el Artículo 49º del Decreto Nº 10.911/00, independientemente de la aplicación de las sanciones que le corresponde de conformidad al Decreto Nº 10.911/00. Si el combustible no cumple las especificaciones técnicas establecidas en las reglamentaciones vigentes, previo informe técnico del INTN, el Ministerio de Industria y Comercio conforme al Artículo 1º de la presente Resolución procederá al traslado del producto decomisado a las instalaciones de la refinería de petróleo de PETROPAR el cual quedará a disposición del Ministerio de Industria y Comercio. Si el combustible cumple las especificaciones técnicas establecidas en las reglamentaciones vigentes, previo informe técnico del INTN, pero proviniera de fuente no autorizada, el Ministerio de Industria y Comercio conforme al Artículo 1º de la presente Resolución procederá al traslado del producto decomisado a las instalaciones de la refinería de petróleo de PETROPAR quedando dicho combustible automotor a disposición del Ministerio de Industria y Comercio.	RECEPCION, ALMACENAJE Y DESPACHO DE COMBUSTIBLES/ OPERACIONES DE PLANTA
DECRETO	21909	11-ago-03	2003	REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"	Por la cual se establece el sistema de contrataciones para todos los Organismos, Entidades y Municipalidades del sector público. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ley Nº 2051.2003. El ámbito de aplicación del reglamento abarca todas las contrataciones públicas reguladas por la Ley Nº 2051/2003 que realicen los Organismos, Entidades y Municipalidades	ADQUISICIONES/ GESTION DE CONVOCATORIAS
LEY	2199	08-sep-03	2003	Dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de empresas y Entidades del estado Paraguayo.	En el Artículo 14 modifícanse los Artículos 8º, 14º, 21º y 22º de la Ley Nº 1182/85 " Que crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y establece su Carta Orgánica.	ASESORIA JURIDICA


 Ing. Shirley Meza
 Sub Gerente
 Sub Gerencia de Planificación
 PETROPAR



NORMOGRAMA -PRIMER SEMESTRE 2017

IERARQUIA DE LA NORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	PROCESO/SUB PROCESO
DECRETO	1079	28-nov-03	2003	ADOPTAN MEDIDAS QUE AYUDEN AL AUMENTO DE LA EFICIENCIA EN LA GESTION ASI COMO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SITUACION PATRIMONIAL DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PUBLICAS, EMPRESAS MIXTAS, ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES PUBLICAS Y LAS UNIVERSIDADES NACIONALES	Las Entidades y los Organismos del Estado que se mencionan en el artículo 3, incisos e y f de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", deberán elaborar sus respectivos planes institucionales (anuales con metas trimestrales), que incluirá la elaboración de una estructura de costos así como de ingresos y un flujo de caja con sus proyecciones con el objeto de lograr el mejoramiento de su situación patrimonial y de gestión. El flujo de caja de incluir obligatoriamente las proyecciones financieras de corto, mediano y largo plazo (Max. 5 años). Toda la documentación deberá presentársela Ministerio de Hacienda e el mes de enero de cada año. Esta disposición va para todas las empresas cuyos ingresos y gastos no se encuentran incluidos en el Ley Anual de Presupuesto.	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION/ CONTROL DE GESTION
DECRETO	1249	23-dic-03	2003	APRUEBA LA REGLAMENTACION DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO	Apruebase la reglamentación del régimen de control y evaluación de la administración financiera del estado, de acuerdo al presente. Todos los organismos y las entidades dependientes del Poder Ejecutivo deberán contar con una unidad llamada Auditoria Interna Institucional conforme a la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado"	AUDITORIA INTERNA/ AUDITORIA FINANCIERA
DECRETO	5077	15-abr-05	2005	AUTORIZA A PETROLEOS PARAGUAYOS A FIJAR LOS PRECIOS DE VENTA DEL GASOIL EN PLANTA, SE ESTABLECE MARGEN MÁXIMO FR BONIFICACION PARA LA CADENA DE COMERCIALIZACION DEL MISMO U SE REALIZAN AJUSTES AL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO	Autorízase a Petróleos Paraguayos a fijar los precios de venta del gasoil, en Planta de Distribución en Villa Elisa y en Planta de Distribución en Hernandarias que incluye flete desde Villa Elisa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto N° 3581, del 21 de octubre de 2004. Establécese un margen de variación porcentual de hasta un máximo del trece como seis por ciento (13,6) para las Empresas Distribuidoras y Estaciones de Servicios, calculado sobre el precio en planta de distribución de PETROPAR y es independiente al costo del flete a partir de la distancia señalada. El porcentaje de bonificación para la cadena de comercialización del Gasoil, será distribuido de la siguiente forma: a) Para las empresas distribuidoras, el treinta y siete como cinco por ciento (37,5 %); y b) Para las Estaciones de Servicios, el sesenta y dos como cinco por ciento (62,5%). Establécese el Impuesto Selectivo al Consumo aplicado al gasoil en diez y ocho por ciento (18%), el cual será calculado sobre el precio de venta en planta de distribución de PETROPAR de Villa Elisa. Establécese el Impuesto Selectivo al Consumo aplicado a la nafta de hasta 85 octanos, en veinte y cuatro por ciento (24%) sobre la base imponible establecida en el Artículo 3º del Decreto N° 4344/04	VENTAS/ GESTION Y CONTROL COMERCIAL/ GESTION DE VENTAS A DISTRIBUIDORAS. PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION /GESTION DE DESARROLLO CORPORATIVO
DECRETO	5174	29-abr-05	2005	POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 18, 19,24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 Y 125 DEL DECRETO Nº 21.909/2003, QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, DE CONTRATACIONES PUBLICAS	Modifícanse los Artículos 18, 19,24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 Y 125 del Decreto Nº 21.909/2003. Que reglamenta la Ley Nº 2051/2003, de Contrataciones Publicas, los cuales quedaran redactados.	ADQUISICIONES/ GESTION DE CONVOCATORIAS
LEY	2616	10-jun-05	2005	APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION ENERGETICA DE CARACAS, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	Artículo 1º Apruebase el "Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, entre el Gobierno de la Republica del Paraguay y el Gobierno de la Republica Bolivariana de Venezuela, reunidos en Caracas, Venezuela, suscriben el siguiente Acuerdo el 18 de noviembre de 2004 para ponerlo en ejecución reconociendo la necesidad de adaptarse a las condiciones cambiantes de los mercados de hidrocarburos y financieros tomando en cuenta que las acciones de cooperación solidaria entre ambos son indispensables para alcanzar sus objetivos de progreso económico y social en un ambiente de paz y libertad.	ASESORIA JURIDICA/ GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVO
DECRETO	6024	22-jul-05	2005	MODIFICA EL ARTICULO 3 DEL DECRETO No. 5077 Y SE ESTABLECE LA BASE IMPONIBLE A SER APLICADA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DEL GASOIL.	Modifícase el Artículo 3º del Decreto No. 5.077/05, el cual queda redactada de la siguiente forma: "Establécese el Impuesto Selectivo al Consumo del Gasoil, en diez y ocho por ciento (18%), el cual será calculado sobre un valor imponible de tres mil trescientos treinta y tres como tres céntimos de guaraníes (Gs. 3.333.33) por litro".	VENTAS/ GESTION Y CONTROL COMERCIAL- PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION /GESTION DE DESARROLLO CORPORATIVO
LEY	2639	09-ago-05	2005	DIPOCIONES SOBRE LA POLITICA RELATIVA A LA CARGA DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN VEHICULOS AUTOMOTORES Y GARRAFAS DE USO DOMESTICO EN ESTACIONES DE SERVICIO.	La presente Ley tiene como objetivo reglamentar la carga de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en vehículos automotores y garrafas de uso doméstico en las estaciones de servicio. Se autoriza la carga de GLP en garrafas de uso doméstico en las estaciones de GLP habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio, exclusivamente a consumidores finales del producto, observando los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos siguientes. En ningún caso se permitirá la carga de GLP en garrafa de uso doméstico en las estaciones de servicio o instalaciones ubicadas en las inmediaciones de centros de enseñanza, edificios, oficinas públicas, iglesias, arsenales, centros asistenciales de salud, estadios y áreas comerciales que congreguen a más de cien personas, como centros de compras, restaurantes, cines, hoteles o cualquier otro lugar con alta concentración de personas. Designase a Petróleos Paraguayos (PETROPAR), COMO ORGANISMO EJECUTOR DEL Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, entre el Gobierno de la Republica del Paraguay y el Gobierno de la Republica Bolivariana de Venezuela, suscripto en la ciudad de Caracas el 18 de Noviembre de 2004, y aprobado por el Honorable Congreso Nacional por Ley Nº 2616/05.	VENTAS/ ANALISIS Y SUPERVISION DE GLP
DECRETO	6421	22-sep-05	2005	SE DESIGNA A PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) COMO RESPONSABLE Y EJECUTOR DEL ACUERDO DE COOPERACION ENERGETICA DE CARACAS, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.	Designase a Petróleos Paraguayos (PETROPAR), COMO ORGANISMO EJECUTOR DEL Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, entre el Gobierno de la Republica del Paraguay y el Gobierno de la Republica Bolivariana de Venezuela, suscripto en la ciudad de Caracas el 18 de Noviembre de 2004, y aprobado por el Honorable Congreso Nacional por Ley Nº 2616/05.	ASESORIA JURIDICA/ GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVO

Shirley Meza
ing. Shirley Meza
Sub Gerente
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

NORMOGRAMA -PRIMER SEMESTRE 2017

JERARQUIA DE LA NORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	PROCESO/SUB PROCESO
LEY	2748	07-oct-05	2005	FOMENTO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES	La finalidad de la presente Ley es contribuir al desarrollo sostenible de la República del Paraguay facilitando, asimismo, la implementación de proyectos bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) previsto en el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto, Ley N° 1447/99 "QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO", para la consecución de los objetivos plasmados en la Ley N° 253/93 "QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO ADOPTADO DURANTE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO -LA CUMBRE PARA LA TIERRA-, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO, BRASIL".	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION/PLANIFICACION ESTRATEGICA
DECRETO	6461	07-oct-05	2005	REGLAMENTA LA LEY N° 2.839/05 "DISPOSICIONES SOBRE LA POLÍTICA RELATIVA A LA CARGA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y GARRAFAS DE USO DOMÉSTICO EN ESTACIONES DE USO DOMESTICO EN Estaciones de Servicios de GLP.	Establece la reglamentación relativa a la carga de Gas licuado de petróleo (en adelante GLP) EN GARRAFAS DE USO DOMESTICO EN Estaciones de Servicios de GLP.	VENTAS/ ANALISIS Y SUPERVISION DE GLP
DECRETO	6597	15-nov-05	2005	APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 779/95 "QUE MODIFICA LA LEY N° 675/60 DE HIDROCARBUROS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS	Apruébase el reglamento de la Ley N° 779/95, del 20 de noviembre de 1995, "Que modifica la Ley N° 675/96, "De Hidrocarburos de la República del Paraguay", por la cual se establece el régimen legal para la prospección, exploración y explotación de petróleo y otros hidrocarburos, según lo establecido en el artículo 80 de la mencionada ley. El Reglamento aprobado en virtud del Artículo 3° de este Decreto forma parte del mismo como Anexo cuya vigencia es a partir de la fecha de su promulgación.	EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA/ GESTION TECNICA UEE
RESOLUCION	589	29-dic-05	2005	REGLAMENTA EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO PREVISTO EN LA LEY N° 125/91, MODIFICADO POR LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DEL 2004	Art.1°. DECLARACION JURADA: La Declaración Jurada para el pago del Impuesto Selectivo al Consumo, deberá contener las siguientes informaciones, sin perjuicio de las de demás datos complementarios que solicite la Administración. El importe de la base imponible que se determina multiplicando el precio fijado por la cantidad de envases o unidades de ventas enajenadas. La tasa establecida para cada producto gravado. El monto del Impuesto correspondiente. Movimiento de los anticipos por compras de materia primas gravadas, en caso de los fabricantes. La Declaración Jurada deberá presentarse en todos los periodos de liquidación aun cuando en el mismo no se hubiera realizado operaciones gravadas.	VENTAS/ GESTION Y CONTROL COMERCIAL - ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA / GESTION CONTABLE
DECRETO	7412	27-abr-06	2006	REGLAMENTA LA LEY N° 2748 /05, FOMENTO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES	Reglamentase la Ley N° 2748/05, "De Fomento de los Biocombustibles", de conformidad a este Decreto. Se entiende por Biocombustible a los combustibles definidos en el artículo 2 de la Ley N° 2748/05. Los principales Biocombustibles que son beneficiados por la misma son: biodiesel, etanol absoluto y etanol hidratado respectivamente.	PRODUCCION DE ALCOHOL/ GESTION DE PRODUCCION
DECRETO	7708	19-may-06	2006	MODIFICA EL ARTICULO 2° DEL DECRETO 5077 DEL 15 DE ABRIL DE 2005	Modifícase el Artículo 2° del Decreto 5077 del 15 de abril de 2005, el cual queda redactado de la siguiente forma: "establécese un margen de variación porcentual de hasta un máximo del trece coma seis por ciento (13,6%) para las Empresas Distribuidoras y Estaciones de Servicios, calculado sobre el precio de referencia máximo de tres mil quinientos veinte y uno de guaraníes (G. 6521) por litro en planta d distribución de PETROPAR de Villa Elisa. Este porcentaje tendrá validez hasta un radio de 50 kilómetros desde los puntos de venta de PETROPAR y es independiente al costo del flete a partir de la distancia señalada". "El porcentaje de bonificación para la cadena de comercialización del Gasoil, será distribuido de la siguiente forma: a) Para las Empresas Distribuidoras, el treinta y siete coma cinco por ciento (37,5%); y b) Para las Estaciones de Servicios, el sesenta y dos coma cinco por ciento (62,5%).	VENTAS/ GESTION Y CONTROL COMERCIAL/ GESTION DE VENTA A DISTRIBUIDORAS
DECRETO	7710	09-jun-06	2006	MODIFICAN LOS NUMERALES 6.1 Y 6.3 DEL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO No. 10911 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2000, REGLAMENTA LA REFINACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO	La sociedad debe de estar legalmente constituida según las disposiciones del Capítulo XI del Código Civil. Contar en el momento de la habilitación de la empresa Distribuidora por el Ministerio de Industria y Comercio con una red de quince (15) Estaciones de Servicios, autorizadas definitivamente por el Ministerio de Industria y Comercio, que estén listas para operar en exclusividad con su emblema en un plazo Max. de 18 días calendario, tiempo durante el cual la autorización para catuar como empresa distribuidora, será concedida en forma provisoria.	VENTAS/ GESTION Y CONTROL COMERCIAL/ GESTION DE VENTA A DISTRIBUIDORAS/ANALISIS Y SUPERVISION DE EESS Y OEE
RESOLUCION MIC	235	26-abr-07	2007	REGLAMENTA EL DECRETO N° 7412/06, Y ESTABLECE EL PORCENTAJE DE MEZCLAS DEL BIODIESEL CON EL GAS OIL.	Establecer, a partir de la fecha, la obligatoriedad de la mezcla del BIODIESEL en el Gas Oil en un porcentaje mínimo del 1% (Uno por ciento) hasta el 31 de diciembre de 2007, 3% (tres por ciento) durante el año 2008 y 5% (Cinco por ciento) durante el año 2009, salvo lo establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución. Una vez verificada la existencia de Biodiesel en las empresas productoras debidamente inscritas y habilitadas en el Ministerio de Industria y comercio autorizara la mezcla del Biodiesel con el Gas Oil en porcentajes menores a los exigidos en el Art. 1º de esta resolución.	PRODUCCION DE ALCOHOL/ GESTION DE PRODUCCION- CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
DECRETO	10397	21-may-07	2007	SE ESTABLECE LOS NIVELES MINIMOS DE CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES, SE AMPLIA EL DECRETO N° 10.911/00 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA REFINACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 435/01	Establecese las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los combustibles para su comercialización en el mercado nacional, las cuales están definidas en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD

Ing. Shirley Meza
 Sub Gerente
 Sub Gerencia de Planificación
 PETROPAR

NORMOGRAMA -PRIMER SEMESTRE 2017

JERARQUIA DE LA NORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	PROCESO/SUB PROCESO
LEY	3254	07-sep-07	2007	MARCO REGULADOR DEL GAS NATURAL	La presente Ley se ajusta a las políticas nacionales de integración y complementación energética regional, la diversificación de las formas de energía disponibles para el desarrollo sustentable, la apropiación de nuevas tecnologías en la materia y la confiabilidad y seguridad del abastecimiento energético en el largo plazo, aplicando las medidas y acciones de mitigación de impacto ambiental que correspondan.	VENTAS/ANALISIS Y SUPERVISION DEL GLP
LEY	3439	31-dic-07	2007	MODIFICA LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS	Crease la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas, institución administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades y dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de esta ley y su reglamento.	ADQUISICIONES/GESTION DE CONVOCATORIAS
DECRETO	11833	08-feb-08	2008	MODIFICAN LOS ART. 1° Y 6° DEL DECRETO N° 10.397 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2007 POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS NIVELES MINIMOS DE CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES, SE AMPLIA EL DECRETO N° 10.911/00 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA REFINACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 435/01	Modificar el Artículo 1° del Decreto N° 10.397/07 EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGTE FORMA: Establecese las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los combustibles para su comercialización en el mercado nacional, las cuales están definidas en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
DECRETO	11879	25-feb-08	2008	MODIFICA EL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 5077 DEL 15 DE ABRIL DE 2005, MODIFICADO POR EL DECRETO N° 7708 DEL 8 DE JUNIO DE 2006	Modifícase el Artículo 2° del decreto N° 5077 DEL 15 DE ABRIL DE 2005 EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGTE FORMA: Establecese para la comercialización del diesel con contenido de azufre mayor de 2000 ppm y de hasta 4000 ppm, un margen de variación porcentual de hasta un máximo del trece por ciento (13%) para las Empresas Distribuidoras y Estaciones de Servicios, tomando como base referencial para el calculo de precio de entrega en planta de distribución de PETROPAR Villa Eliza. Este porcentaje tendrá validez hasta un radio de 50 km. desde las plantas de entrega habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio y se lo adicionara el costo del flete a partir de la distancia señalada. El porcentaje de bonificación para la cadena de comercialización del diesel con contenido de azufre mayor a 2000 ppm y de hasta 4000 ppm, será distribuido de la sigte. forma: a) para las Empresas Distribuidoras, el 37,5 % y b) para las Estaciones de Servicios 67,5%.	VENTAS/GESTION DE VENTAS A DISTRIBUIDORAS
DECRETO	12103	30-abr-08	2008	ESTABLECE EL REGIMEN DE INCENTIVOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES EN EL PAIS Y SE DISPONEN MEDIDAS RELATIVAS A LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETROLEO	Establecese el "Regimen de incentivos para Fomentar el Desarrollo de los Biocombustibles en el País", como instrumento para promover proyectos de inversión orientados a la producción de biocombustibles en las áreas agrícola, pecuaria e industrial, que contribuyan al desarrollo sostenible, a la generación de empleos y a la implementación del mecanismo de desarrollo limpio, previsto en el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto.	PRODUCCION DE ALCOHOL/ PLANIFICACION AGRICOLA
DECRETO	12240	26-may-08	2008	ESTABLECE EL REGIMEN DE INCENTIVOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES EN EL PAIS, SE DISPONEN MEDIDAS RELATIVAS A LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETROLEO Y SE DEROGA EL DECRETO N° 12.103 DEL 30 DE ABRIL DE 2008	Establecese el "Regimen de incentivos para Fomentar el Desarrollo de los Biocombustibles en el País", como instrumento para promover proyectos de inversión orientados a la producción de biocombustibles en las áreas agrícola, pecuaria e industrial, que contribuyan al desarrollo sostenible, a la generación de empleos y a la implementación del mecanismo de desarrollo limpio, previsto en el Artículo 12 del protocolo de Kyoto.	PRODUCCION DE ALCOHOL/ PLANIFICACION AGRICOLA
DECRETO	163	25-ago-08	2008	SE CREA EL CONSEJO DE EMPRESAS PUBLICAS	Crease el Consejo de Empresas Publicas, el que se regirá de conformidad a lo dispuesto en este Decreto y sus reglamentaciones respectivas. Crease el Consejo de empresas publicas integrado por los Ministros de Hacienda, DE Obras Publicas y Comunicaciones y de Industria y Comercio, con el objeto de conducir, coordinar y ejecutar los planes, programas y estrategias de modernización y supervisión de las empresas publicas y sociedades del estado prestadores de servicios públicos.	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION/ PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
DECRETO	955	26-nov-08	2008	REGLAMENTAN FUNCIONES DE LA UNIDAD DE MONITOREO DE EMPRESAS PUBLICAS, ORGANO INTERNO DEL CONSEJO DE EMPRESAS PUBLICAS	Reglamentase las funciones de la Unidad de Monitoreo de las Empresas Publicas, órgano interno del Consejo de Empresas Publicas y que funciona dentro de la estructura orgánica de la Subsecretaría de Estado de Economía e Integración del Ministerio de Hacienda, de conformidad al Decreto N° 163 del 25 de agosto de 2008 "Por el cual crea el Consejo de Empresas Publicas. Serán consideradas Empresas Publicas y Sociedades del Estado, prestadoras de servicios públicos: e) Petróleos Paraguayos (PETROPAR). Teniendo esta las facultades de ejercer la supervisión de la gestión de las Empresas Publicas y elevando a consideración las recomendaciones técnicas necesarias tendientes a mejorar la gestión de las Empresas Publicas y Sociedades del Estado.	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION/ PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
DECRETO	1234	31-dic-08	2008	MODIFICA EL INCISO 2 DEL ART. 6° DEL DECRETO N° 10.397 DEL 21 DE MAYO DE 2007 POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS NIVELES MINIMOS DE CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES, SE AMPLIA EL DECRETO N° 10.911/00 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA REFINACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 435/01	MODIFICAR EL INCISO 2 DEL ART. 6° DEL DECRETO N° 10.397/07, MODIFICADO POR EL ART. 2° DEL DECRETO N° 11.833/08 : SI LA IMPORTACION ES REALIZADA POR REFINERIAS, PLANTAS DE LAMACENAJES Y EMPRESAS DISTRIBUIDORAS LEGALMENTE HABILITADAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 10.911/00, DEBERAN GARANTIZAR EN PROMEDIO LA PROVISION DE GASOLIN POR 30 DIAS DE SUS VENTAS TOTALES Y DE GASOLINAS POR 15 DIAS DE SUS VENTAS TOTALES, MEDIANTE STOCK FISICO EN EL PAIS. CALCULADO EN BASE A VENTA DE CADA EMPRESA DE LOS ULTIMOS SEIS MESES	VENTAS/GESTION Y CONTROL COMERCIAL- IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/GESTION DE SUMINISTRO Y LOGISTICA

Shirley Meza
ing. Shirley Meza
Sub Gerente
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

NORMOGRAMA -PRIMER SEMESTRE 2017

IERARQUIA DE LA NORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACIÓN ESPECIFICA	PROCESO/SUB PROCESO
DECRETO	1645	13-mar-09	2009	MODIFICA EL ART. 3° DEL DECRETO N° 1234 DEL 31 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE MODIFICA EL INCISO 2 DEL ART. 6° DEL DECRETO N° 10.397 DEL 21 DE MAYO DE 2007 Y SE ESTABLECE LOS NIVELES MÍNIMOS DE CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES, SE AMPLIA EL DECRETO N° 10.911/00 SE REGLAMENTA LA REFINACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 435/01	MODIFICASE EL ART. 3° DEL DECRETO N° 1.234/08, EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGTE. MANERA: ART. 3°	VENTAS/GESTIÓN Y CONTROL COMERCIAL- IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/GESTION DE SUMINISTRO Y LOGISTICA
DECRETO	1674	17-mar-09	2009	MODIFICAN LOS ARTICULOS 3° Y 4° DEL DECRETO N° 15.124 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2001 POR EL CUAL SE DECLARA OBLIGATORIA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS PARAGUAYAS INTN REFERENTES AL FRACCIONAMIENTO, DISTRIBUCION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, EN SUS ÚLTIMAS EDICIONES	MODIFICASE EL ART. 3° DEL DECRETO N° 15.124/01 EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGTE. FORMA: ARTICULO 3°. MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HABILITARA UN REGISTRO NACIONAL DE LAS GARRAFAS QUE PODRAN SER UTILIZADAS PARA LA COMERCIALIZACION DEL GLP EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SOLO PODRAN SER REGISTRADAS AQUELLAS GARRAFAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LAS NORMAS INTN. A LOS EFECTOS DE SU COMERCIALIZACION LAS GARRAFAS DEBERAN CONTAR CON LETRAS Y NUMEROS IDENTIFICATORIOS, QUE SERAN OTORGADAS A LAS FRACCIONADORAS POR EL MIC, PREVIA INSPECCION TECNICA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPECTIVAS NP Y PNA LISTADAS EN EL ART. 1° DEL DECRETO 15124/01 Y DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 1334/98 DE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO.	VENTAS/ANALISIS Y SUPERVISION DEL GLP
RESOLUCION MIC	260	18-may-09	2009	REGLAMENTA EL DECRETO N° 1.234 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 MODIFICA EL INCISO 2 DEL ARTICULO 6° DEL DECRETO N° 10.397 DEL 21 DE MAYO DE 2007, ESTABLECE LOS NIVELES MÍNIMOS DE CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES, AMPÍA EL DECRETO N° 10.911/00 REGLAMENTA LA REFINACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO	Establecer que el stock físico mínimo conforme se define en el Artículo 1° del Decreto N° 1.234/08, deberá ser calculado por la Dirección General de Combustibles en base a la información mensual de ventas remitida al Ministerio de Industria y Comercio por las Empresas Importadoras y Distribuidoras de Combustibles en cumplimiento, a lo establecido en el Decreto N° 10.911/00 y sus modificaciones. El cálculo del stock físico mínimo deberá estar referenciado al promedio de ventas de seis meses anteriores, tomando como último mes del periodo de referencia el correspondiente a 60 (sesenta) días anteriores a la notificación del Viceministro de Comercio. El stock físico mínimo deberá ser notificado por el Viceministro de Comercio a las empresas importadoras y distribuidoras de combustibles el día 15 (quince) de cada mes o el primer día hábil posterior a lo indicado si este fuese feriado, siendo dicho stock físico mínimo el vigente para el mes siguiente a dicha notificación.	VENTAS/GESTION Y CONTROL COMERCIAL- IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/GESTION DE SUMINISTRO Y LOGISTICA
RESOLUCION MIC	326	05-jun-09	2009	APLICA EL ART. 2° DE LA RESOLUCION N° 235 DEL 26 DE ABRIL DE 2007 Y SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA MEZCLA DEL BIODIESEL CON EL GAS OIL EN UN PORCENTAJE MÍNIMO DEL 1%	ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA MEZCLA DEL BIODIESEL EN EL GAS OIL EN UN PORCENTAJE MÍNIMO DEL 1% DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA RESOLUCION N° 235/07	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE / GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
DECRETO	3667	17-dic-09	2009	REGLAMENTA EL REGIMEN DE INCENTIVOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES EN EL PAIS Y SE DEROGA EL DECRETO N° 12.240 DEL 26 DE MAYO DE 2008	REGLAMENTASE EL REGIMEN DE INCENTIVOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES EN EL PAIS, COMO INSTRUMENTO PARA PROMOVER PROYECTOS DE INVERSION ORIENTADOS A LA PRODUCCION DE BIOCOMBUSTIBLES EN LAS AREAS AGRICOLA, PECUARIA E INDUSTRIAL QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOSTENIBLE A LA GENERACION DE EMPLEOS Y A LA IMPLEMENTACION DEL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPI PREVISTO EN EL ART. 12 DEL PROTOCOLO DE KYOTO	PRODUCCION DE ALCOHOL/ PLANIFICACION AGRICOLA
DECRETO	3668	17-dic-09	2009	ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO	FIJANSE LAS TASAS DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO A LOS BIENES QUE SE CITAN A CONTINUACION, LAS QUE SERAN APLICADAS SOBRE EL PRECIO DE VENTA EN BOCA DE EXPENDIO AL PUBLICO CONSUMIDOR EN CAPITAL Y EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL DE LA RCA, QUE LLEVEN EL EMBLEMA DE LA EMPRESA IMPORTADORA, LOS CAULES CONSTITUIRAN LOS VALORES IMPONIBLES, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS TASAS ESTABLECIDAS PARA LOS ESTANTES PRODUCTOS FUADAS EN LAS DISTINTAS OSPOSICIONES REGLAMENTARIAS. (VER CUADRO)	VENTAS/GESTION Y CONTROL COMERCIAL
RESOLUCION MH	219	25-jun-10	2010	POR LA CUAL SE CONSTITUYE UNA COMISION TECNICA INTERINSTITUCIONAL DE CONCILIACION DE COMPROMISOS POR PRESTACION DE BIENES Y SERVICIOS ENTRE EL ESTADO PARAGUAYO, LAS EMPRESAS PUBLICAS Y LAS SOCIEDADES CON PARTICIPACION ACCIONARIA DEL ESTADO	Construir una Comisión Técnica Interinstitucional de Conciliación de Compromisos entre el estado Paraguayo, las Empresas Públicas y las Sociedades con Participación Accionaria del Estado, que estar integrada por representantes de varias instituciones.	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION/ PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION- ADMINISTRACION FINANCIERA. CONTABLE Y PRESUPUESTARIA/ GESTION DE CREDITOS Y COBRANZAS
DECRETO	4742	22-jul-10	2010	AUTORIZA A PETROPAR LA COMPRA DE BUQUES Y/U OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS, ASI COMO EL ARRENDAMIENTO O LA COMPRA DE INMUEBLES PARA LA CONSTRUCCION DE PUERTOS Y LA ADQUISICION DE LOS EQUIPAMIENTOS NECESARIOS PARA LAS OPRERACIONES DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS	Autorizase a PETROPAR la compra de buques y/u otros medios de transportes necesarios para el traslado de hidrocarburos y sus derivados, así como el arrendamiento o la compra de inmuebles para la construcción de puertos y adquisición de equipamientos necesarios para la operación, relacionados con los hidrocarburos y sus derivados bajo las disposiciones de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas". Autorizase la contratación de asesores, administrativos y operadores de flotas y puertos para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N° 1182/85.	ADQUISICIONES/GESTION DE CONVOCATORIAS
DECRETO	4952	23-ago-10	2010	POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2° Y 21 DEL DECRETO N° 7412/06 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2748/05, "DE FOMENTO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES"	Modificase el Artículo 2º del Decreto N° 7412/06 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 274/05 " De Fomento de los Biocombustibles", el cual queda redactado de la sigte. Forma: Se entiende por Biocombustibles a los combustibles definidos en el Artículo 2º de la Ley N° 2748/05 y los que por Decreto del Poder Ejecutivo defina como tales.	PRODUCCION DE ALCOHOL/GESTION DE PRODUCCION
RESOLUCION MIC	764	05-nov-10	2010	POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES CONTENIDAS EN LOS ANEXOS DEL DECRETO N° 11833 DEL 8 DE FEBRERO DE 2008	Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los combustibles para su comercialización en el mercado nacional, las cuales están definidas en el Anexo I como así también establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los combustibles para su importación, las cuales están definidas en el Anexo II de la presente Resolución.	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD

EXMESA

Ing. Shirley Meza
Sub Gerente
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR

NORMOGRAMA -PRIMER SEMESTRE 2017

JERARQUIA DE LA NORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	PROCESO/SUB PROCESO
DECRETO	5739	29-dic-10	2010	POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A INICIAR LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UN POLIDUCTO PARA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE LIQUIDO ENTRE EL PUERTO DE PARANAGUA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA CIUDAD DE ASUNCION, A TRAVEZ DE EMPRESAS PARAGUAYAS Y SE DECLARA DE INTERES NACIONAL DICHO PROCESO	Declárese de Interés nacional la construcción y operación de un POLIDUCTO, para el transporte de combustible líquido. Autorízase al Ministerio de Industria y Comercio a iniciar los trámites y procedimientos correspondientes con el objeto de impulsar la construcción y operación de un POLIDUCTO, para el transporte de combustibles líquido entre el Puerto de Paranaguá República Federativa del Brasil y la Ciudad de Asunción, a través de empresas paraguayas.	DESARROLLO DE PROYECTOS TECNICOS/ ANALISIS Y SUPERVISION DE PROYECTOS DE INGENIERIA DE DISEÑOS
DECRETO	6368	30-mar-11	2011	QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN POLIDUCTO TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY PARA LA CONEXION ENTRE LAS CIUDADES DE ASUNCION Y CIUDAD DEL ESTE, Y PARA LA CONEXION EN TERRITORIO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL CON LAS CIUDADES DE FOZ DE IGUAZU Y PARANAGUA, PRESENTADO POR LA EMPRESA POLIDUCTOS INTEGRADOS SOCIEDAD ANONIMA	Declárese de Interés Nacional la propuesta de la empresa privada paraguaya Poliductos Integrados S.A., de construcción, administración y operación de un POLIDUCTO que será construido entre las ciudades paraguayas de Asunción y Ciudad del Este, para su empalme en territorio brasileño hasta el Puerto Franco Paraguayo situado en la Ciudad de Paranaguá, con los alcances del Decreto Nº 5739 DEL 29 DE Diciembre de 2010 " POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A INICIAR LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UN POLIDUCTO PARA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDO ENTRE EL PUERTO DE PARANAGUA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA CIUDAD DE ASUNCION A TRAVEZ DE EMPRESAS PARAGUAYAS Y SE DECLARA DE INTERES NACIONAL DICHO PROCESO, y de conformidad a los considerandos precedentes.	IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/ GESTION DE DESPACHO ADUANERO
DECRETO	6377	31-mar-11	2011	POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGETICA	Crease el Comité Nacional de Eficiencia Energética identificada con las siglas (CNEE). El Comité Nacional de Eficiencia Energética, tendrá como objetivo la preparación y ejecución del Plan Nacional para el uso eficiente de la energía para la República del Paraguay debiendo rendir cuentas de sus labores en forma trimestral al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por intermedio de esta Secretaría de Estado a la Presidencia de la República. El CNEE elaborará su agenda de trabajo.	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION/ PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
DECRETO	6668	26-may-11	2011	POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO Nº 3668/2009 " POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO".	Modifícase el Artículo 2º del Decreto Nº 3.668 del 17 de diciembre de 2009, el cual queda redactado de la siguiente manera: La tasa del 18% establecida para el Impuesto Selectivo al Consumo del Gasolín, será calculada sobre un valor imponible de 3.777,78 Gs. por litro.	VENTAS/ GESTION Y CONTROL COMERCIAL
RESOLUCION MIC	585	04-ago-11	2011	POR LA CUAL SE CONCEDE LA HABILITACION PROVISORIA A LA FIRMA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) PARA OPERAR COMO EMPRESA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y BIOCOMBUSTIBLES.	Conceder la habilitación provisoria a la firma Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para operar como Empresa Distribuidora de productos derivados de Petróleo y Biocombustibles.	VENTAS/ GESTION Y CONTROL COMERCIAL
RESOLUCION MOPC	1678	13-sep-11	2011	OTORGA PERMISO DE PROSPECCION O RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL DE HIDROCARBUROS, POR EL TERMINO DE 1 AÑO, A LA EMPRESA PETROPAR, SOBRE UN AREA DE 868.975 HAS UBICADAS EN EL BLOQUE DENOMINADO PALO SANTO, REGION CHAQUERA DE LA REPUBLICA	OTORGAR PERMISO DE PROSPECCION O RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL DE HIDROCARBUROS, POR EL TERMINO DE 1 AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE LA RESOLUCION A LA EMPRESA PETROPAR, SOBRE UNA SUPERFICIE DE 868.975 HECTAREAS UBICADAS Y DELIMITADAS SEGUN COORDENADAS GEOGRAFICAS.	EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA/ GESTION TECNICA UEE
DECRETO	7425	07-oct-11	2011	POR EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGETICA, CREADO POR DECRETO Nº 6377 DEL 31 DE MARZO DE 2011	Integrase el Comité Nacional de Eficiencia Energética (CNEE), con los sigtes. Representantes designados por las autoridades de las Instituciones que los componen: e) Petróleos Paraguayos Representante Titular: Rubén Zarate y Representante Alterno Carlos Ibañez	SECRETARIA GENERAL/ PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS
RESOLUCION MIC	900	13-oct-11	2011	ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACION Y COMERCIALIZACION EN EL PAIS	ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES MINIMAS DE CALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS COMBUSTIBLES PARA SU COMERCIALIZACION EN EL MERCADO NACIONAL, LAS CUALES ESTAN DEFINIDAS EN EL ANEXO I	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
RESOLUCION MIC	1165	07-dic-11	2011	POR LA CUAL SE INTRODUCEN MODIFICACIONES EN EL APARTADO DE LA RESOLUCION Nº 900 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011 POR LO CUAL ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACION Y COMERCIALIZACION EN EL PAIS	MODIFICAR EL APARTADO J DEL ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 900/2011 QUE QUEDA REDACTADO DE LA SIGTE FORMA (VER ANEXO II) ESPECIFICACIONES DE DIESEL AUTOMOTRIZ TIPO C	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
LEY	4558	14-dic-11	2011	ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS	Esta Ley tiene por objeto establecer mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, a través de lo procesos de Contrataciones Públicas. Dispóngase que en las Contrataciones que realice el estado paraguayo, por vía de proceso de carácter nacional se establezca un margen de preferencia del 20 % a favor de los productos y servicios de origen nacional.	ADQUISICIONES/GESTION DE CONVOCATORIAS
DECRETO	8037	22-dic-11	2011	POR LA CUAL SE AUTORIZA A PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) A UTILIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR LA MODALIDAD DE EXCEPCION PARA LA COMPRA SPOT DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO PREVISTA EN LA LEY Nº 2051/2003, PARALELOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, CON EL FIN DE ASEGURAR LA PROVISION DE LOS DERIVADOS DE PETROLEO AL MERCADO NACIONAL	Autorízase a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) a utilizar el procedimiento de contrataciones por la Vía Excepción para la Compra Spot de productos derivados del petróleo crudo en el mercado internacional del petróleo, destinados al abastecimiento del mercado nacional, cuando esta modalidad de Compra Spot resulte en una ventaja económica para la Empresa, en cuyo caso, el supuesto de excepción de la urgencia impostergradable y razones técnicas, previsto en el Artículo 33, Inciso g) de la Ley Nº 2051/2003 y reglamentado por el Artículo 73 del Decreto Nº 21.909/2003, en que se fundara el procedimiento de contratación, se tendrá por acreditado. A los efectos de la realización de estas adquisiciones, el procedimiento aplicable será el establecido en el Artículo 19, Inciso c) Numeral 2), del Decreto Nº 5174/2005.	ADQUISICIONES/GESTION DE CONVOCATORIAS
DECRETO	8104	27-dic-11	2011	POR EL CUAL SE DISPONE LA APLICACION DE ARANCELAS A LA IMPORTACION DE BIENES DE LOS SECTORES AUTOMOTRIZ Y AZUCARERO ORIGINARIOS DEL MERCOSUR Y SE CONSOLIDAN EN UN SOLO INSTRUMENTO NORMATIVO LOS NIVELES ARANCELARIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO Nº 7306 DEL 13 DE ENERO DE 1995 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS	Dispóngase la aplicación en la República del Paraguay de los niveles arancelarios a la importación de los bienes originarios de los Estados Partes del Mercosur (Intrazona) listados en el Anexo I "VEHICULOS" y en el Anexo II "AUTOPARTES" de este Decreto estructurados en base a la nomenclatura común del MERCOSUR (NCM) ajustado a la V Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.	IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/ GESTION DE DESPACHO ADUANERO

Ing. Shirley Meza
 Sub Gerente
 Sub Gerencia de Planificación
 PETROPAR

NORMOGRAMA -PRIMER SEMESTRE 2017

JERARQUÍA DE LA NORMA	NÚMERO	FECHA	AÑO	TÍTULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	PROCESO/SUB PROCESO
DECRETO	8103	27-dic-11	2011	POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL ARANCEL EXTERNO COMÚN APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 5/2011 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y LAS DECISIONES DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN Nº 57 Y 58/2010, SE CONSOLIDAN EN UN SOLO INSTRUMENTO NORMATIVO LAS LISTAS DE EXCEPCIONES AL ARANCEL EXTERNO COMÚN ESTABLECIDAS EN EL DECRETO Nº 8850 DEL 8 DE ENERO DE 2007 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS	Incorporase el ordenamiento jurídico de la República del Paraguay a la Resolución Nº 5/2011 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la cual se aprueba el Arancel externo común (AEC) basado en la nomenclatura común del MERCOSUR (NCM) ajustado a la V Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, contenido en el Anexo que se adjunta y forma parte de este Decreto.	IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/ GESTION DE DESPACHO ADUANERO
DECRETO	8104	27-dic-11	2011	POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE ARANCELADOS A LA IMPORTACION DE BIENES DE LOS SECTORES AUTOMOTRIZ Y AZUCAREROS ORIGINARIOS DEL MERCOSUR Y SE CONSOLIDAN EN UN SOLO INSTRUMENTO NORMATIVO LOS NIVELES ARANCELARIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO Nº 7306 DEL 13 DE ENERO DE 1995 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS	Dispongase la aplicación en la República del Paraguay de los niveles arancelarios a la importación de los bienes originarios de los Estados Partes del Mercosur (Intrazona) listados en el Anexo I, VEHICULOS y en el Anexo II, AUTOPARTES, de este Decreto estructurados en base a la nomenclatura común del MERCOSUR (NCM) ajustado a la V de Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.	IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/ GESTION DE DESPACHO ADUANERO
DECRETO	10034	09-nov-12	2012	MODIFICA LA TASA DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO A SER APLICADO A LA IMPORTACION DEL COMBUSTIBLE DERIVADO DEL PETROLEO DENOMINADO TURBO FUEL	MODIFÍCASE LA TASA DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC), A SER APLICADO A LA IMPORTACION DEL COMBUSTIBLE DERIVADO DEL PETROLEO DENOMINADO TURBO FUEL (QUEROSENO DE AVIACION-PARTIDA ARANCELARIA 2710.19.11), QUE FUERA ESTABLECIDA EN VIRTUD DEL DECRETO Nº 3668/2009, DEJANDOLA FIJADA EN CERO POR CIENTO (0%).	IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/ GESTION DE DESPACHO ADUANERO
DECRETO	10703	22-feb-13	2013	REGLAMENTA LA LEY Nº 2748/05 "DE FOMENTO A LOS BIOCOMBUSTIBLES" Y SE DEROGAN LOS DECRETOS Nº 7412 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 Y Nº 4952 DEL 23 DE AGOSTO DE 2009.	Reglamentase la Ley Nº 2 748/05 "De Fomento de los Biocombustibles", de conformidad al presente Decreto.	PRODUCCION DE ALCOHOL/ PLANIFICACION AGRICOLA
DECRETO	10724	26-feb-13	2013	ESTABLECE LA METODOLOGIA PARA LA FIJACION DEL PRECIO DEL GASOL TIPO III COMERCIALIZADO EN LAS TERMINALES DE CARGA DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR).	Establézase la metodología para la fijación del precio del Gasol Tipo III, comercializados en las Terminales de Carga de Petróleos Paraguayos (PETROPAR). Los parámetros mínimos a tener en cuenta para la fijación del precio referido en el artículo anterior serán: la Cotización Internacional, Plus, Flete Fluvial, Seguro Fluvial, Inspección Independiente, Servicio de Valoración Aduanera, Honorarios Despachantes, Impuesto Selectivo al Consumo, Aporte al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Gastos de Administración y Operación, Transferencias al Tesoro (Aporte Intergubernamental), Gastos Financieros y Biocombustibles. Se determinan como los parámetros fundamentales: la cotización internacional del Gasol Número 2 USGC publicado por el Platt S y la cotización tipo vendedor del Dólar Americano en la República del Paraguay publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP).	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION / GESTION DE DESARROLLO CORPORATIVO
DECRETO	10761	08-mar-13	2013	MODIFICA EL ARTICULO 10 DEL DECRETO Nº 3667/2009 "RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES EN EL PAÍS	Modifícase el Artículo 10 del Decreto Nº 3667/2009, el cual queda redactado de la siguiente manera: En las operaciones de importación y venta de alcohol carburante y alcohol absoluto tributarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicando la tasa del 10% sobre el monto previsto en el primer y penúltimo párrafo del Artículo 82 de la Ley Nº 125/91, con redacción dada por la Ley Nº 2421/2004. La deducción del Crédito Fiscal se realizará en la misma proporción establecida precedentemente, del 20%, para todas las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios afectadas a las operaciones mencionadas.	ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA/ GESTION DE ADMINISTRACION Y COBRANZAS MI TROCHE
RESOLUCION MIC	322	12-abr-13	2013	ESTABLECE EL PRECIO DE REFERENCIA DE COMERCIALIZACION DEL BIODIESEL TIPO I	ESTABLECER EL PRECIO DE REFERENCIA DE COMERCIALIZACION DEL BIODIESEL TIPO I EN GS. 5.650 POR LITRO, IVA INCLUIDO	VENTAS/GESTION Y CONTROL COMERCIAL
DECRETO	11340	04-jul-13	2013	POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 6.1 Y 6.3 DEL ARTICULO 60 Y EL ARTICULO 70 DEL DECRETO Nº 10.911 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2000, Y SE DEROGA EL DECRETO Nº 7710 DEL 9 DE JUNIO DE 2006.	Modifícase los Numerales 6.1 y 6.3 del Artículo 60 del Decreto Nº 10.911 del 25 de octubre de 2000, los cuales quedan redactados de la siguiente forma: La Sociedad debe estar legalmente constituida según las disposiciones del Capítulo XI, Sección 1 y siguientes del Código Civil y contar con un capital mínimo totalmente integrado equivalente a 8.500 salarios mensuales mínimos, establecidos para las actividades diversas no especificadas en la Ley. Contar en el momento de la habilitación de la empresa distribuidora por el Ministerio de Industria y Comercio, que estén listas para operar en exclusividad con su emblema en un plazo Máx. de 180 días calendario, tiempo durante el cual la autorización para actuar como empresa distribuidora, será concedida en forma provisoria.	VENTAS/ANALISIS Y SUPERVISION DE FEES Y OEE
RESOLUCION	741	01-ago-13	2013	ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS NO TIFICADOS EN LA RESOLUCION Nº 900 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2011 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACION Y COMERCIALIZACION EN EL PAÍS" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 760/2001, 87/2002 Y 121/2002	Actualizar los procedimientos para la importación de productos no tipificados en la Resolución Nº 900/2011. El importador debidamente autorizado por la autoridad competente, deberá solicitar por nota la Licencia Previa de Importación del Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Combustibles para la importación de los productos derivados del petróleo que no son utilizados como carburantes y que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente Resolución.	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD- IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/ GESTION DE SUMINISTRO Y LOGISTICA
LEY	5058	20-sep-13	2013	CREA EL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS PUBLICAS	Crease el Consejo Nacional de empresas públicas (CNEP), como una instancia encargada de establecer y coordinar la política nacional de administración Integral de las Empresas Públicas (EPs) que rendirá cuentas de sus acciones al Poder Ejecutivo conforme a la presente Ley. Promover una gestión eficiente, eficaz, probidad y transparente de las Empresas Públicas asegurando que las decisiones que se tomen obedezcan a criterios económicos.	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION/ PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

Ing. Shirley Meza
 Sub Gerente
 Sub Gerencia de Planificación
 PETROPAR

NORMOGRAMA -PRIMER SEMESTRE 2017

JERARQUIA DE LA NORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	PROCESO/SUB PROCESO
DECRETO	640	08-nov-13	2013	MODIFICA EL ARTICULO 10 DEL DECRETO No 3668 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO".	Modificase el Artículo 10 del decreto Nº 3668/2009, el cual queda redactado así: Fijase las tasas del Impuesto Selectivo al Consumo a los bienes que se citan a continuación, las que serán aplicadas sobre el precio de venta en boca de expendio Al público consumidor en capital y en el departamento central de la república, que lleven el emblema de la empresa importadora, los cuales constituirán los valores imponibles, sin perjuicio de las demás tasas establecidas para los restantes productos fijados en las distintas disposiciones reglamentarias.	VENTAS/ GESTION Y CONTROL COMERCIAL.
RESOLUCION MOPC	1577	18-nov-13	2013	SE OTORGA LA PRORROGA DEL PERMISO DE PROSPECCION O RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL DE HIDROCARBUROS, POR EL TERMINO DE 1 AÑO A PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) SOBRE UN AREA CON DIMENSIONES DE 868.975 HAAS. EN UN BLOQUE DENOMINADO PALO SANTO, REGION OCCIDENTAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.	OTORGAR LA PRORROGA DE PERAMISO DE PROSPECCION O RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL DE HIDROCARBUROS, POR EL TERMINO DE 1 AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE LA RESOLUCION (18/11/2013)A LA EMPRESA PETROPAR, SOBRE UN AREA CON DIMENSIONES DE 868.975 HAS., UBICADAS Y DELIMITADAS SEGUN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS.	EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA/ GESTION TECNICA UEE
RESOLUCION MIC	1336	22-nov-13	2013	ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACION Y COMERCIALIZACION EN EL PAIS	Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los combustibles para su comercialización en el mercado nacional, las cuales están definidas en el Anexo I. Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los combustibles para su importación, las cuales están definidas en el Anexo II.	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
DECRETO	960	18-dic-13	2013	"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ARTICULOS 79 Y 108 DEL DECRETO Nº 10.397/07 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS NIVELES MINIMOS DE CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES, SE AMPLIA EL DECRETO Nº 10.911/00 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA REFINACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO Y SE DEROGA LA RESOLUCION Nº 435/01".	Modificase el Artículo 79 - Formulario del Anexo III y el Artículo 108 del Decreto Nº 10.397/07. Lo cual queda redactado de la siguiente manera: Art 7: Toda solicitud de licencia previa que trata el artículo anterior deberá contar con las informaciones que se citan a continuación, para lo cual el Importador deberá completar el Formulario del Anexo III, acompañado al mismo los siguientes documentos respaldatorios.	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD- VENTAS/GESTION Y CONTROL COMERCIAL- IMPORTACION DE COMBUSTIBLES / GESTION DE SUMINISTRO Y LOGISTICA
DECRETO	1030	27-dic-13	2013	REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 Y SUS MODIFICACIONES.	Establécese la vigencia del Artículo 3° de la Ley No 5061 del 4 de octubre de 2013, a partir del 1 de enero de 2014, con excepción de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre la enajenación de productos frutícolas y hortalizas en estado natural, la cual estará gravada por este impuesto a partir del 1 de enero de 2015. Reglamentase el Libro III, Título I, Impuesto al Valor Agregado de la Ley Nº 125 del 9 de enero de 1992 y sus modificaciones, mediante el Anexo que se adjunta y forma parte de este Decreto.	VENTAS/GESTION Y CONTROL COMERCIAL
DECRETO	1143	21-ene-14	2014	REGLAMENTA LA IMPLEMENTACION DE LA LEY Nº 5058 DEL 20 DE SETIEMBRE DE 2013 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS PUBLICAS (CNEP)".	Reglamentase la implementación de la ley Nº 5058/2013 "Que crea el Consejo Nacional de Empresas Publicas (CNEP), de conformidad a lo establecido en el Artículo 15 de la citada Ley. Establécese que el Consejo Nacional de Empresas Publicas (CNEP) tiene como objetivos la conducción, coordinación y ejecución de los planes, programas y estrategias de modernización y supervisión de las Empresas Publicas y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado. Asesorara a la Presidencia de la Republica para la toma de decisiones en este ámbito. El Ministro de Hacienda ejercerá la Presidencia del Consejo. Atribuyéndole al CNEP en el marco de sus facultades legales, las siguientes funciones.	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION/ PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
RESOLUCION MIC	78	11-feb-14	2014	POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE CLAUSURA DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y PUESTOS DE CONSUMO PROPIO EN EL MARCO DE LOS DECRETOS Nº 10.911/2000 Y 10.397/2007	Reglamentar el Mecanismo de Clausura de Estaciones de Servicios y Puestos de consumo Propio, en el marco de los Decretos Nº 10.911/00 y 10.397/07. La Clausura dispuesta era de carácter preventivo, se establecerá en todos los casos, al solo efecto de garantizar los resultados del sumario administrativo a ser sustanciado por el Ministerio de Industria y Comercio.	VENTAS/ GESTION DE OPERADORES DE EESS
DECRETO	1343	07-mar-14	2014	AUTORIZA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO DE CONCILIACION Y COMPENSACION DE CUENTAS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR).	Autorízase la suscripción del Convenio de Conciliación y Compensación de Cuentas existentes a 30 de setiembre de 2011, entre el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones y la Empresa Estatal Petróleos Paraguayos, por un monto de treinta y dos mil ciento setenta y ocho millones ochenta y un mil setecientos treinta y dos guaraníes (G. 32.178.081.732.-), conforme al Anexo "A" que se adjunta y forma parte de este Decreto.	ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA/ GESTION CONTABLE
DECRETO	1350	12-mar-14	2014	REGLAMENTA LA LEY Nº 51 02/2013 "DE PROMOCION DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO".	El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ley Nº 51 02/2013 de "De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado", para el desarrollo de proyectos de Participación Público Privada.	DESARROLLO DE PROYECTOS TECNICOS/ ANALISIS Y SUPERVISION DE PROYECTOS CIVILES
DECRETO	1410	26-mar-14	2014	ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ADQUISICION DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORIAS ESTRATEGICOS PARA EMPRESAS PUBLICAS Y SOCIEDADES CON PARTICIPACION MAYORITARIA DEL ESTADO	Establécese el procedimiento especial de adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías estratégicas para Empresas Publicas y Sociedades con participación mayoritaria del Estado, conforme a las disposiciones de este Decreto.	ADQUISICIONES/ GESTION DE CONVOCATORIAS

J. Shirley Meza
J. Shirley Meza
 Sub Gerente
 Gerencia de Planificación
 PETROPAR



NORMOGRAMA -PRIMER SEMESTRE 2017

JERARQUIA DE LA NORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	PROCESO/SUB PROCESO
DECRETO	1560	29-abr-14	2014	ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y MONTOS GLOBALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACION, FORMULACION Y PRESENTACION DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y PRESUPUESTO PLURIANUAL 2015-2017	Establecen los lineamientos generales para los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos, en el marco de la elaboración del proyecto del Presupuesto General de la Nación para el 2015, se presenta con una nueva matriz presupuestaria y programas orientados a tres ejes principales y líneas transversales encuadrados a los objetivos estratégicos del Gobierno. Se busca evitar la superposición de programas, reduciéndolos a dichos objetivos, además de elaborarlos basados en una programación plurianual (2015-2017). Es así que se establece una nueva matriz presupuestaria, la que contiene tres grandes ejes orientados a las tres prioridades principales de este Gobierno. Los mismos son: 1) reducción de la pobreza y desarrollo social; 2) crecimiento económico inclusivo; 3) Inserción del Paraguay en el mundo. A su vez, los programas deben estar apuntados a cuatro líneas transversales vinculadas a: igualdad de oportunidad, gestión pública eficiente y transparente, ordenamiento territorial y sostenibilidad ambiental. Con esta normativa, se busca realizar del Presupuesto Público un instrumento fiscalmente sostenible, que tenga como sustento la estabilidad macroeconómica y esté orientado al desarrollo económico y social del país.	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION/ PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION/ ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA/GESTION PRESUPUESTARIA
RESOLUCION MIC	537	09-jun-14	2014	Por la cual se modifica el parámetro correspondiente a la destilación del apartado K-ANEXO II, de la Resolución N° 1336/13 "Por la cual se establecen nuevas especificaciones técnicas de los combustibles para su importación y comercialización en el país"	Modificar el parámetro correspondiente a la destilación del Apartado K-del Anexo II, de la Resolución N° 1336/13, especificaciones del diesel Automotriz Tipo C- Sector Privado-INTN-PETROPAR.	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
DECRETO	2003	23-jul-14	2014	APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 779/95 "QUE MODIFICA LA LEY N° 675/60 DE HIDROCARBUROS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS" Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 6597/2005 Y N° 10.861/2007.	Apruébase el reglamento de la LEY N° 779/95 "Que modifica la Ley N° 675/60 de hidrocarburos de la República del Paraguay, por la cual se establece el régimen legal para la Prospección, Exploración y Explotación de Petróleo y otros hidrocarburos" según lo establecido en el Artículo 80 de la citada ley. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ley N° 779/95 "Que modifica la Ley N° 675/60 de Hidrocarburos de la República del Paraguay, por la cual se establece el régimen legal para la Prospección, Exploración y Explotación de Petróleo y otros Hidrocarburos", en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 80 de la citada ley y tendrá carácter obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas que soliciten Permisos o Concesiones para Prospección, Exploración y Explotación de yacimientos de Hidrocarburos en sus estados sólidos, líquidos y gaseosos, así como para los permisionarios o concesionarios, así como para los funcionarios públicos intervinientes en los procesos tendientes al otorgamiento de los mencionados Permisos o Concesiones.	EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA/ GESTION TECNICA UEE
DECRETO	2583	10-nov-14	2014	APRUEBA LA TASACION DE BIENES DEL ACTIVO FIJO DE LA EMPRESA PETRÓLEOS PARAGUAYOS/PETROPAR Y SE AUTORIZA LA REEVALUACIÓN.	Apruébase la tasación de bienes del activo de Petróleos Paraguayos - PETROPAR y en consecuencia, autorízase la revaluación de dichos bienes del Activo de la empresa.	ADMINISTRACION FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA/GESTION CONTABLE
DECRETO	2794	16-dic-14	2014	APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARAGUAY 2030.	Apruébase el Plan Nacional De Desarrollo Paraguay 2030, elaborado bajo la coordinación de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social de la Presidencia de la República con aprobación del Equipo Económico Nacional y el Equipo Ejecutivo del Gabinete Social de la Presidencia de la República y que forma parte como Anexo del presente Decreto. El PND 2030 se constituye como un documento estratégico que facilitará coordinar acciones en las instancias sectoriales del Poder Ejecutivo, así como con diversos niveles de gobierno, sociedad civil, sector privado y, eventualmente, los Poderes Legislativo y Judicial.	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION/ PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
DECRETO	4672	06-ene-15	2015	REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO	En cuanto a las Disposiciones generales, existen varios principios que rigen que rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior dentro del marco de la seguridad jurídica. Ningún organismo distinto de la Autoridad Aduanera podrá dictar Normas referentes a la actividad aduanera, sin la participación de la Dirección General de Aduanas.	IMPORTACION DE COMBUSTIBLES / GESTION DE DESPACHOS ADUANEROS
LEY	5395	06-ene-15	2015	DEROGA EL ARTICULO 43 DE LA LEY N° 1182/85 "QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA".	DEROGASE EL ARTICULO 43 DE LA LEY N° 1182/85 "QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA, AUTORIZASE A PETRÓLEOS PARAGUAYOS A REGISTRAR EL SALDO DE LAS PROVISIONES EFECTUADAS EN VIRTUD DEL DEROGADO ARTICULO 43 DE LA LEY N° 1182/85 " QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA, CONTRA LA CUENTA DE "RESULTADOS ACUMULADOS" DEL PATRIMONIO NETO DE LA INSTITUCION.	ASESORIA JURIDICA
DECRETO	2998	27-ene-15	2015	MODIFICA EL ARTICULO 14, INCISO B), DEL DECRETO No 10.703/2013, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No 274812005, DE FOMENTO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES, Y SE DEROGAN LOS DECRETOS No 7412, DEL 27 DE ABRIL DE 2006, Y No 4952, DEL 23 DE AGOSTO DE 2009.	Modifícase el Artículo 14, inciso b), del Decreto N° 10.703/2013, que queda redactado de la siguiente manera: "Etanol absoluto con las gasolinas, excepto la de aviación y la gasolina de 97 octanos como mínimo, a ser comercializadas en el territorio de la República, en una proporción a ser determinada por Resolución del MIC, según la producción efectiva y competitiva del etanol absoluto. La materia prima para la elaboración del etanol absoluto (etanol anhidro), para la formulación de naftas tipo especiales RON 85 (tipo económico), debe consistir única y exclusivamente en caña de azúcar (saccharum officinarum). En casos excepcionales, en los que en el mercado no existiese suficiente materia prima de caña de azúcar, el Ministerio de Industria y Comercio queda debidamente facultado a autorizar por resolución y por tiempo determinado la utilización de otro tipo de materia prima.	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD

Shirley Meza
 Ing. Shirley Meza
 Sub Gerente
 Sub Gerencia de Planificación
 PETROPAR

NORMOGRAMA -PRIMER SEMESTRE 2017

JERARQUIA DE LA NORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	PROCESO/SUB PROCESO
DECRETO	2999	27-ene-15	2015	FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS, Y DEL GASOLIN Y DIÉSEL TIPO III (TIPO C), ASÍ COMO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE LA NAFTA VIRGEN Y LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOLIN Y DIÉSEL DE MÁS DE 50PPM DE AZUFRE.	Establecese la restricción de importación de la nafta virgen, de la nafta de hasta 85 octanos y del gasol/diesel tipo III (Tipo C), en los terminos del presente contrato. El M.I.C. establecera las características técnicas y su definición en el nomenclador aduanero de los productos afectados, a fin de su comunicacion a la Dirección Nacional de Aduanas.	IMPORTACION DE COMBUSTIBLES / GESTION DE DESPACHOS ADUANEROS
DECRETO	3031	09-feb-15	2015	REGLAMENTA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY Nº 5395/2014, "QUE DEROGA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY Nº 1.182.185 "QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA".	Reglamentase el Artículo 3º de la Ley Nº 5395/2014, "Que deroga el Artículo 43 de la Ley Nº 1.182/85 " Que crea Petroleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Organica y apruebese la dinamica contable que sera utilizada para el registro aprobado por la mencionada Ley.	ASESORIA JURIDICA
DECRETO	3049	10-feb-15	2015	REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 8º Y 15 DE LA LEY Nº 779/1995 "QUE MODIFICA LA LEY 675/60 DE HIDROCARBUROS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS".	Reglamentase los Artículos 8º y 15 de la Ley Nº 779/1995 "Que modifica la Ley Nº 675/60 DE Hidrocarburos de la Republica del Paraguay, por la cual se establece el regimen legal para la Prospeccion Exploracion y Explotacion de Petroleo y otros Hidrocarburos. Una persona fisica o juridica solo podra poseer hasta un maximo de 2 Permisos o Concesiones de Prospeccion, cada uno con el maximo de hectareas fijado en la Ley. Una persona fisica o juridica solo podra poseer hasta un maximo de 4 Concesiones de Exploracion, cada uno con el maximo de hectareas fijado en la Ley.	EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA/GESTION TECNICA UEE
DECRETO	3324	27-abr-15	2015	MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO Nº 2999 DEL 27 DE ENERO DE 2015, "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOLIN/DIESEL TIPO III (TIPO C), ASÍ COMO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE LA NAFTA VIRGEN, LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOLIN/DIESEL DE MÁS DE 50 PPM DE AZUFRE".	Modificase el Artículo 5º Y 6º del Decreto Nº 2999 del 27 de enero de 2015.	VENTAS/GESTION COMERCIAL- IMPOSTACION DE COMBUSTIBLES/GESTION DE SUMINISTRO Y LOGISTICA
LEY	5444	29-abr-15	2015	DE FOMENTO DE CONSUMO DE ALCOHOL ABSOLUTO Y ALCOHOL CARBURANTE	El objeto de esta Ley es fomentar a nivel nacional el consumo de alcohol absoluto (etanol anhidro) y alcohol carburante (etanol hidratado).	PRODUCCION DEL ALCOHOL/GESTION DE PRODUCCION
DECRETO	3857	06-ago-15	2015	APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN CARGOS PERMANENTES Y TEMPORALES, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN, CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y CONCURSOS DE MÉRITOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 15, 25, 27 Y 35 DE LA LEY Nº 1626/2000 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".	Apruébase el Reglamento General de Selección para el ingreso y promoción en la función pública, preparado por la Secretaría de la Función Pública, dependiente de la Presidencia de la República, en su calidad de organismo central normativo para todo cuanto tenga relación con la función pública y con el desarrollo institucional, que forma parte como Anexo a este Decreto.	ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS/ GESTION DE RECURSOS HUMANOS
DECRETO	4692	29-dic-15	2015	FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOLIN Y DIÉSEL TIPO III (TIPO C).	Fijese como precio de venta maximo al publico del gasol/diesel Tipo III (Tipo C) en cuantGs. 4.490 a apartir del 1 de enro de 2016, sea cual fuere la denominacion comercial del producto. Fijese como precio de venta maximo al publico de la nafta economica de hasta 85 octanos en Gs. 4.250 a partir del 1 de enro de 2016, sea cual fuere la denominacion comercial del producto.	VENTAS/GESTION Y CONTROL COMERCIAL
DECRETO	4693	29-dic-15	2015	ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS Nºs. 33681/2009, 66681/2011 Y 6401/2013.	FIJANSE LAS TASAS DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, QUE SERÁN APLICADAS SOBRE EL PRECIO DE VENTA EN BOCA DE EXPENDIO AL PÚBLICO CONSUMIDOR EN CAPITAL Y EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL DE LA REPÚBLICA, QUE LLEVEN EL EMBLEMA DE LA EMPRESA IMPORTADORA, LOS CUALES CONSTITUIRÁN LOS VALORES IMPONIBLES, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS TASAS ESTABLECIDAS PARA LOS RESTANTES PRODUCTOS FUADAS EN LAS DISTINTAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, A LOS BIENES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: VER CUADRO (SECCIÓN IV COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO). PARA LOS PRODUCTOS QUE NO SON VENDIDOS POR BOCA DE EXPENDIO AL PÚBLICO CONSUMIDOR EN CAPITAL Y EL DEPARTAMENTO CENTRAL DE LA REPÚBLICA, LA BASE IMPONIBLE CONSTITUIRÁ EL VALOR IMPONIBLE DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS. ESTABLECESE QUE PARA EL GASOLIN/DIESEL TIPO 3 Y EL DIESEL MARINO DEFINIDOS EN EL DECRETO Nº 4562/2015, LA TASA DEL 18 % DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO SE APLICARÁ SOBRE UN VALOR IMPONIBLE DE TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE GUARANÍES (GS. 3. 777, 78.-) POR LITRO.	VENTAS/GESTION Y CONTROL COMERCIAL- IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/GESTION DE DESPACHO- GABINETE DE PLANIFICACION CONTROL DE GESTION/GESTION DE DESARROLLO CORPORATIVO
DECRETO	4711	29-dic-15	2015	ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LA UTILIZACION DEL ALCOHOL DERIVADO DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN LA MEZCLA CON LAS GASOLINAS DE MENOS DE 97 OCTANOS.	Establecese el procedimiento de control de la utilización del alcohol derivado de la caña de azúcar en la mezcla con las gasolinas de menos de 97 octanos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD


 Ing. Shirley Meza
 Sub Gerente
 Sub Gerencia de Planificación
 PETROPAR

NORMOGAMMA - PRIMER SEMESTRE 2017

LEJARRQUIA DE LA NORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIAL	PROCESO/SUB PROCESO
DECRETO	4793	25-feb-16	2016	MODIFICA EL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 4693/2015, POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 3368/2009, 6668/2011 Y 640/2013.	ART. 2°.- ESTABLECER QUE PARA EL GASOL/DIESEL TIPO 3 Y EL DIESEL MARINO LA SIGUIENTE MANERA: "ART. 2°.- ESTABLECER QUE PARA EL GASOL/DIESEL TIPO 3 Y EL DIESEL MARINO DEFINIDOS EN EL DECRETO 4562/2015, LA TASA DEL DIEGOCHO POR CIENTO (18%) DE IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO SE APLICARA SOBRE DEFINIDOS EN EL DECRETO 4562/2015, LA TASA DEL DIEGOCHO POR CIENTO (18%) DE IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO AL CONSUMO PARA LA APLICACION DE LA TASA DEL DIEGOCHO POR CIENTO (18%) DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO EN CUENTA LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA ESTE TIPO DE COMBUSTIBLES VIGENTES A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DEL MISMO DECRETO".	MODIFICAR EL ARTICULO 2° DEL DECRETO 4693/2015, EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: "ART. 2°.- ESTABLECER QUE PARA EL GASOL/DIESEL TIPO 3 Y EL DIESEL MARINO DEFINIDOS EN EL DECRETO 4562/2015, LA TASA DEL DIEGOCHO POR CIENTO (18%) DE IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO AL CONSUMO PARA LA APLICACION DE LA TASA DEL DIEGOCHO POR CIENTO (18%) DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO EN CUENTA LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA ESTE TIPO DE COMBUSTIBLES VIGENTES A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DEL MISMO DECRETO".
DECRETO	4823	28-feb-16	2016	POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 4692/2015 *POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DEL GASOL/DIESEL TIPO III (TIPO C) EN LA MANERA: ART. 1° FASES COMO PRECIO DE VENTA MAXIMO AL PUBLICO DEL GASOL/DIESEL TIPO III (TIPO C) EN 4290 GS. A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2016.	PRORROGAR la entrada en vigencia actual de las especificaciones técnicas mínimas de calidad que deben cumplir los combustibles derivados del petróleo para su comercialización en el mercado nacional, así como en la importación, las cuales están definidas en el Anexo I y Anexo II del Decreto N° 4562/15, hasta el 01 de mayo de 2016, quedando en lo relativo al contenido de azufre en los combustibles diesel, que a partir del día 1° de marzo de 2016, quedando el tipo II para la comercialización y Tipo A para la importación, con hasta 10 ppm de azufre y el tipo III para la comercialización y Tipo C para la importación, mayor a 10 ppm y hasta 50 ppm de contenido de azufre, conforme, conforme al Art. 48 del Decreto N° 4.562/15.	MODIFICAR las especificaciones técnicas de algunos parámetros del Gasol Tipo I y Tipo A, Modificar los parámetros de color, destilación a 90%, cenizas, número de cetano del Gasol Tipo I y Tipo C, Modificar los parámetros de color, aromáticos, destilación a 90%, cenizas, lubricidad del Gasol Tipo II y Tipo C, Modificar las especificaciones técnicas de los parámetros de destilación a 50%, destilación a 90% y destilación punto final) y agregar el parámetro de contenido de olefinas de la Nafta Virgen, para importación, Apartado a, del Anexo II, según hoja de especificaciones adjunta. Modificar el parámetro de azufre de la Nafta RON 85 sin mezcla de etanol anhidro, para importación, Apartado b, del Anexo II, según hoja de especificaciones adjunta. Modificar el parámetro de azufre de la Nafta RON 90 sin mezcla de etanol anhidro, para importación, Apartado d y e, de los Anexos I y Anexo II, según hoja de especificaciones adjunta. Modificar el parámetro de azufre de la Nafta RON 90 sin mezcla de etanol anhidro, para comercialización, Apartado c, del Anexo I, según hoja de especificaciones adjunta. Establecerse directrices para las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que realicen las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación Accionaria Mayoritaria del Estado. CONVOCATORIAS
RESOLUCION	214	26-feb-16	2016	PRORROGA LA ENTREGA EN VIGENCIA ACTUAL DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS DE CALIDAD DEFINIDAS EN EL ANEXO I Y DEL DECRETO N° 4562/15	PRORROGAR la entrada en vigencia actual de las especificaciones técnicas mínimas de calidad que deben cumplir los combustibles derivados del petróleo para su comercialización en el mercado nacional, así como en la importación, las cuales están definidas en el Anexo I y Anexo II del Decreto N° 4562/15, hasta el 01 de mayo de 2016, quedando en lo relativo al contenido de azufre en los combustibles diesel, que a partir del día 1° de marzo de 2016, quedando el tipo II para la comercialización y Tipo A para la importación, con hasta 10 ppm de azufre y el tipo III para la comercialización y Tipo C para la importación, mayor a 10 ppm y hasta 50 ppm de contenido de azufre, conforme, conforme al Art. 48 del Decreto N° 4.562/15.	MODIFICAR las especificaciones técnicas de los parámetros de destilación a 50%, destilación a 90% y destilación punto final) y agregar el parámetro de contenido de olefinas de la Nafta Virgen, para importación, Apartado a, del Anexo II, según hoja de especificaciones adjunta. Modificar el parámetro de azufre de la Nafta RON 85 sin mezcla de etanol anhidro, para importación, Apartado b, del Anexo II, según hoja de especificaciones adjunta. Modificar el parámetro de azufre de la Nafta RON 90 sin mezcla de etanol anhidro, para importación, Apartado d y e, de los Anexos I y Anexo II, según hoja de especificaciones adjunta. Modificar el parámetro de azufre de la Nafta RON 90 sin mezcla de etanol anhidro, para comercialización, Apartado c, del Anexo I, según hoja de especificaciones adjunta. Establecerse directrices para las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que realicen las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación Accionaria Mayoritaria del Estado. CONVOCATORIAS
RESOLUCION	430	13-feb-16	2016	ESTABLECE LA CANTIDAD DE IMPORTACION EXCLUSIVA DE GASOL C (TIPO III), NAFTA VIRGEN Y NAFTA 85 OCTANOS A CARGO DE PETROLOS RAMAGUAS (PETROVA) Y DE LAS DEMAS RIMAS EN EL DECRETO N° 2999/15 SU MODIFICACION POR EL DECRETO N° 3 224/15	Art. 68 del Decreto N° 3.224/15, será requisito obligatorio la presentación de informes técnicos emitidos por el establecimiento, en lo que respecta única y exclusivamente a la Nafta Virgen, de conformidad a lo establecido en el Anexo I y Anexo II, según hoja de especificaciones adjunta. Modificar el parámetro de azufre de la Nafta RON 90 sin mezcla de etanol anhidro, para importación, Apartado d y e, de los Anexos I y Anexo II, según hoja de especificaciones adjunta. Modificar el parámetro de azufre de la Nafta RON 90 sin mezcla de etanol anhidro, para comercialización, Apartado c, del Anexo I, según hoja de especificaciones adjunta. Establecerse directrices para las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que realicen las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación Accionaria Mayoritaria del Estado. CONVOCATORIAS	IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/ GESTION DE SUMINISTRO Y LOGISTICA
RESOLUCION	434	14-feb-16	2016	Modifica las especificaciones técnicas de algunos parámetros del Gasol Tipo I y Tipo A, Modificar los parámetros de color, aromáticos, destilación a 90%, cenizas, lubricidad del Gasol Tipo II y Tipo C, Modificar las especificaciones técnicas de los parámetros de destilación a 50%, destilación a 90% y destilación punto final) y agregar el parámetro de contenido de olefinas de la Nafta Virgen, para importación, Apartado a, del Anexo II, según hoja de especificaciones adjunta. Modificar el parámetro de azufre de la Nafta RON 85 sin mezcla de etanol anhidro, para importación, Apartado b, del Anexo II, según hoja de especificaciones adjunta. Modificar el parámetro de azufre de la Nafta RON 90 sin mezcla de etanol anhidro, para importación, Apartado d y e, de los Anexos I y Anexo II, según hoja de especificaciones adjunta. Modificar el parámetro de azufre de la Nafta RON 90 sin mezcla de etanol anhidro, para comercialización, Apartado c, del Anexo I, según hoja de especificaciones adjunta. Establecerse directrices para las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que realicen las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación Accionaria Mayoritaria del Estado. CONVOCATORIAS	MODIFICAR las especificaciones técnicas de los parámetros de destilación a 50%, destilación a 90% y destilación punto final) y agregar el parámetro de contenido de olefinas de la Nafta Virgen, para importación, Apartado a, del Anexo II, según hoja de especificaciones adjunta. Modificar el parámetro de azufre de la Nafta RON 85 sin mezcla de etanol anhidro, para importación, Apartado b, del Anexo II, según hoja de especificaciones adjunta. Modificar el parámetro de azufre de la Nafta RON 90 sin mezcla de etanol anhidro, para importación, Apartado d y e, de los Anexos I y Anexo II, según hoja de especificaciones adjunta. Modificar el parámetro de azufre de la Nafta RON 90 sin mezcla de etanol anhidro, para comercialización, Apartado c, del Anexo I, según hoja de especificaciones adjunta. Establecerse directrices para las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que realicen las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación Accionaria Mayoritaria del Estado. CONVOCATORIAS	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
RESOLUCION	502	29-feb-16	2016	MODIFICAN ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ALGUNOS PARAMETROS DE LAS NAFTAS AMEXOS I Y II DEL DECRETO N° 4562/15, QUE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLO PARA SU IMPORTACION Y COMERCIALIZACION EN EL PAIS, Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1336 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013	MODIFICAN las especificaciones técnicas de algunos parámetros de los combustibles derivados del petróleo para su comercialización en el mercado nacional, así como en la importación, las cuales están definidas en el Anexo I y Anexo II del Decreto N° 4562/15, hasta el 01 de mayo de 2016, quedando en lo relativo al contenido de azufre en los combustibles diesel, que a partir del día 1° de marzo de 2016, quedando el tipo II para la comercialización y Tipo A para la importación, con hasta 10 ppm de azufre y el tipo III para la comercialización y Tipo C para la importación, mayor a 10 ppm y hasta 50 ppm de contenido de azufre, conforme, conforme al Art. 48 del Decreto N° 4.562/15.	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
DECRETO	5520	27-feb-2016	2016	ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03 Y SE DEROGA DECRETO N° 1410/14	ESTABLECEN directrices para las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que realicen las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación Accionaria Mayoritaria del Estado. CONVOCATORIAS	ADQUISICIONES/ GESTION DE CONVOCATORIAS
DECRETO	5714	08/02/2016	2016	MODIFICA EL ART. 5° DEL DECRETO N° 3324/2015, POR EL CUAL SE MODIFICA LA MANERA DE VENTA AL PUBLICO DE LA NAFTA VIRGEN, LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOL/DIESEL DE MAS DE 50 PPM DE AZUFRE.	MODIFICAR EL ART. 5° DEL DECRETO N° 3324/2015, QUE QUEDA REDACTADO COMO SIGUE: ART. 5°: ESTABLECER LA MANERA DE VENTA AL PUBLICO DE LA NAFTA VIRGEN, LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOL/DIESEL DE MAS DE 50 PPM DE AZUFRE.	VENTAS/ GESTION DE OPERADORES DE ESS

NORMOGRAMA -PRIMER SEMESTRE 2017

JERARQUIA DE LA NORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	PROCESO/SUB PROCESO
RESOLUCION	1021	12/08/2016	2016	CONCEDE A LA FIRMA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), LA HABILITACION PROVISORIA PARA OPERAR COMO EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO DE PETROLEO PARA USO AUTOMOTRIZ.	Conceder a la firma PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), la habilitación provisoria para operar como Empresa Distribuidora de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotriz. Disponer que en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la vigencia de la presente Resolución, la firma PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), cumpla con la cantidad mínima de 10 (diez) Estaciones de Servicios, autorizadas para operar por esta Cartera de Estado, conforme a lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 242/2009.	VENTAS/GESTION COMERCIAL-/ANALISIS Y SUPERVISION DE GLP
DECRETO	5773	16/08/2016	2016	AUTORIZA A PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) A INGRESAR A LA ETAPA DE EXPLORACION DE HIDROCARBUROS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5º DEL DECRETO Nº 2673, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN EL BLOQUE DENOMINADO PALO SANTO, LOCALIZADO EN LA REGION OCCIDENTAL DE LA REPUBLICA.	Autorízase a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) el ingreso a la etapa de exploración de hidrocarburos y la reducción del área total de exploración, de conformidad con el Artículo 5º del decreto Nº 2673, del 24 de noviembre de 2014, en el bloque denominado Palo Santo ubicado en el Región Occidental de la Republica, por el plazo fijado por el Artículo 14 de la Ley 779/1995. El área restante se revierte al Estado paraguayo. La poligonal se cierra desde el punto "O" al punto "A" siguiendo al cauce natural del Rio Pikomayo, considerado como el limite fronterizo entre la Republica del Paraguay y la Republica Argentina, que abarca una superficie aproximada de 799.368 ha. Apruébese el Programa de Trabajos mínimos estimados para la fase de exploración en el Bloque consistente en: 1) La digitalización y vectoración de los datos técnicos históricos correspondientes al bloque y la cuenca; 2) El reprocesamiento y la reinterpretación de los datos geofísicos existentes; 3) La adquisición, el procesamiento y la interpretación de 100 kilómetros de nuevas líneas sísmicas 2D; 4) La perforación de 1 pozo exploratorio. La inversión mínima estimada para esta etapa asciende a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15.000.000).	EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA/ GESTION TECNICA UEE
DECRETO	5928	12/09/2016	2016	ESTABLECE EL REGIMEN DE LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO EN LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE GAS OIL/DIESEL TIPO A/TIPO I.	Establecese que a partir de la vigencia del presente Decreto, el Impuesto Selectivo al Consumo en la Importación y Comercialización del Gas Oil/Diesel Tipo A/Tipo I, se liquidará y se abonará Gs. 3777,78 por litro.	FINANCIERA Y CONTABILIDAD
DECRETO	5961	19/09/2016	2016	OTORGA EL BLOQUE DENOMINADO PETROPAR III, A LA EMPRESA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), PARA PROSPECCION, EXPLORACION Y EVENTUAL EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3º DE LA LEY Nº 779/1995 Y AL ARTICULO 5º DEL DECRETO Nº 2673/2014, EN EL AREA LOCALIZADA EN LA REGION OCCIDENTAL DE LA REPUBLICA.	Otorgase el Bloque PETROPAR III, a la empresa Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para prospección, exploración y eventual explotación de hidrocarburos, en un área de setecientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y siete hectáreas (797.667 ha.), ubicado en la Región Occidental del país, por los plazos establecidos en la Ley Nº 779/1995, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por Resolución se encargará de autorizar el ingreso a las etapas de exploración y explotación, siempre y cuando la empresa Petróleos Paraguayos (PETROPAR) cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios.	EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA/ GESTION TECNICA UEE
RESOLUCION	1178	19/09/2016	2016	CONCEDE A LA FIRMA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), LA HABILITACION DEFINITIVA PARA OPERAR COMO EMPRESA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y BIOCOMBUSTIBLES	Conceder a la firma PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), la habilitación definitiva para operar como Empresa Distribuidora de Productos derivados del Petróleo y Biocombustibles, conforme a la disposición legal establecida en el Artículo 6.3 del Decreto Nº 10.911/2000, modificado por el Decreto Nº 11340/2013.	FINANCIERA Y CONTABILIDAD
RESOLUCION	1224	28/09/2016	2016	MODIFICAN ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ALGUNOS PARAMETROS DEL GASOL TIPO A/TIPO I Y TIPO C/TIPO II, ANEXOS I Y II, DE LA RESOLUCION Nº 434/2016 POR LA QUE SE MODIFICAN ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ALGUNOS PARAMETROS DEL GASOL TIPO I Y TIPO III, ANEXOS I Y II DEL DECRETO Nº 4.562/2015 Y SE ABROGA LA RESOLUCION Nº 434/2016	Modificar los parámetros de destilación a 90%, Numero de Cetano e Índice de Cetano del Gasol Tipo I y Gasol Tipo A, tanto para comercialización y para Importación, Apartados I, de los Anexos I y II, según hojas de especificaciones adjuntas. Modificar los parámetros de destilación a 90%, Numero de Cetano e Índice de Cetano del Gasol Tipo III y Gasol Tipo C, tanto para comercialización y para Importación, Apartados I, de los Anexos I y II, según hojas de especificaciones adjuntas.	CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE/ GESTION DE CONTROL DE CALIDAD
RESOLUCION GENERAL	95	29/09/2016	2016	REGLAMENTA EL REGIMEN DE LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC) EN LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE GAS OIL / DIESEL TIPO A/TIPO I.	Los contribuyentes que importen y comercialicen Gas oil/Diesel Tipo A/Tipo I, en adelante Importadores de Gas oil, deberán presentar mensualmente, a partir del periodo fiscal cerrado en set. 2016, el Formulario Nº 132 Impuesto Selectivo al Consumo - Combustibles Derivados del Petróleo, a través del Sistema de Gestión Tributaria "Maranga tú". Así mismo, quienes comercialicen estos productos haya surgido de la transformación de estos, importado con especificaciones técnicas del Tipo A/ Tipo I, mediante el aditivo con Mejoradores del Nº de Cetano ya sea Importador de Gasoil o Distribuidor, deberán presentar el referido formulario, reportando además de la citada transformación. La existencia de este producto al cierre de cada mes. Los Importadores de Gasoil deberán liquidar el ISC adicional establecido en el Art. 1 del Decreto Nº 5928/2016, al mes sigte. de la primera enajenación en el mercado local de los mismos y abonar la diferencia del Impuesto que resulte del monto ingresado en la Dirección General de Aduanas con la liquidación definitiva presentada en el Formulario Nº 132. Para este efecto, se deberá tomar como base imponible la diferencia entre el precio promedio ponderado en boca de expendio al público consumidor, y el monto de Gs. 3777,78.-	FINANCIERA Y CONTABILIDAD

AMER
 Ing. Shirley Meza
 Sub Gerente
 Sub Gerencia de Planificación
 PETROPAR



NORMOGRAMA -PRIMER SEMESTRE 2017

JERARQUIA DE LA NORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	PROCESO/SUB PROCESO
DECRETO	6128	21/10/2016	2016	MODIFICA EL ART. 1º DEL DECRETO Nº 4823/2016 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DEL DECRETO Nº 4892/2015 POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DE GASOL/DIESEL TIPO III (TIPO C)	Modificase el Art. 1º del Decreto Nº 4692/2015, modificado por el Art. 1º del Decreto Nº 4823/2016, el cual queda redactado de la siguiente manera: Art. 1º: Fijase el precio de venta máximo al público del Gasol/Diesel Tipo III (Tipo C) en GS. 4190.	FINANCIERA Y CONTABILIDAD
RESOLUCION	1310	21/10/2016	2016	MODIFICAN LOS ARTICULOS 2º, 3º, 6º Y 22º Y SE AMPLIA LA RESOLUCION Nº 741 DEL 1 DE AGOSTO DE 2013, "POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS NO TIPIFICADOS EN LA RESOLUCION Nº 900 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACION Y COMERCIALIZACION EN EL PAIS Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 760/2001, 87/2002 Y 121/2002.	Modificar el Art. 1º de la Resolución Nº 741 del 1 de agosto de 2013, el cual quedara redactado de la siguiente forma: Actualizar los procedimientos para la importación de productos no carburantes, no tipificados en el Decreto Nº 10397/2007 y el Decreto Nº 4562/2015 y sus respectivas modificaciones y actualizaciones; los cuales no podrán ser empleados en mezcla o formulación con combustibles derivados del petróleo. Modificar el Art. 2º de la Resolución Nº 741 del 1 de agosto de 2013, el cual quedara redactado de la siguiente forma: El importador debidamente autorizado por la autoridad competente, deberá solicitar por Sistema de Ventanilla Única de Importación (VUI), la Licencia Previa de Importación (LPI) al Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Combustibles, para la importación de los productos derivados del petróleo que no son utilizados como carburantes, que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente Resolución.	IMPORTACION DE COMBUSTIBLES/ GESTION DE SUMINISTRO Y LOGISTICA
DECRETO	6140	27/10/2016	2016	MODIFICA EL ARTICULO 15 DEL DECRETO Nº 6461/2005, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2639/2005, DISPOSICIONES SOBRE LA POLITICA RELATIVA A LA CARGA DE GAS LIQUADO DE PETROLEO EN VEHICULOS AUTOMOTORES Y GARRAFAS DE USO DOMESTICO EN ESTACIONES DE SERVICIOS.	Modificar el Art. 15 del Decreto Nº 6461/2005, el cual queda redactado de la siguiente manera: Art. 15: Se prohíbe a las Estaciones de Servicios de carga de GLP el llenado de garrafas cuyo empadronamiento se encuentre vencido. Para el efecto el operador o sus dependientes deberán canjear la garrafa con empadronamiento vencido, recibida del consumidor, por una empadronada y técnicamente habilitada a favor de una Empresa Fraccionadora debidamente habilitada por el Ministerio de Industria y Comercio". Facultase al Ministerio de Industria y Comercio a reglamentar por Resolución interna el Régimen de Procedimiento para la aplicación de sanciones, así como las medidas necesarias para la aplicación de la Ley y este Decreto.	VENTAS/ ANALISIS Y SUPERVISION DE GLP
RESOLUCION GENERAL	98	28/10/2016	2016	ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR EL PRECIO PROMEDIO PONDERADO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO.	Modificar el Artículo 12 de la resolución Nº 589/2004 el cual queda redactado de la siguiente manera: Art. 12º: PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR EL PRECIO PROMEDIO PONDERADO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO: A los efectos de la determinación del valor imponible del Impuesto Selectivo al Consumo sobre los productos derivados del petróleo, como las motonaftas y alconnaftas con o sin plomo de 85 octanos como mínimo, las supernaftas con o sin plomo de 95 octanos o más y las naftas sin plomo de 97 octanos o más, los importadores deberán informar a la SET el primer día hábil de cada semana, el precio promedio ponderado de venta al público en boca de expendio de los combustibles de las Estaciones de Servicios de la Capital y el Departamento Central, por emblema. Este informe deberá corresponder a 5 Estaciones de Servicios de la Capital y el Departamento Central que comercialicen productos de su emblema, ubicadas en distintos barrios o ciudades, y las mismas deben ser identificadas por I RUC y Nº de establecimiento. Cuando la empresa importadora no cuente con Estaciones de Servicios en las zonas señaladas en el párrafo anterior, o tenga menos de la cantidad requerida, deberá reportar dicho informe de las 5 Estaciones de Servicios de su emblema, más cercanas a la Capital. En cambio si la empresa importadora no cuenta con emblema ni estaciones de servicios, deberá reportar dicho informe de las 5 Estaciones de Servicios más cercanas a la Capital que comercialicen sus productos.	VENTAS/GESTION Y CONTROL COMERCIAL
RESOLUCION	1387	02/11/2016	2016	ESTABLECE UN PLAZO DE ADECUACION DE CIENTO OCHENTA DIAS A LAS PLANTAS DE FRACCIONAMIENTO DE GAS LIQUADO DE PETROLEO (GLP), PARA ACTUALIZACION DE LAS HABILITACIONES Y RE-EMPADRONAMIENTO DE GARRAFAS DE GLP DESTINADAS A SU COMERCIALIZACION EN EL MERCADO INTERNO.	Establecer un plazo de adecuación de ciento ochenta días, a computarse desde el día siete. A la emisión de la presente Resolución, a fin de que las Plantas de Fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo, procedan a la actualización del empadronamiento de las garrafas, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2.639/2005 y su reglamentación por Decreto Nº 6.461/2005 y sus respectivas modificaciones. Durante el plazo de adecuación acordado en virtud al Artículo 1º de la presente Resolución, el Operador de la Estación de Servicio de GLP habilitado por el Ministerio de Industria y Comercio, deberá garantizar la seguridad en las operaciones de recarga de las garrafas, observando los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2.639/2005 y el Decreto Nº 6.461/2005 y sus modificaciones, referente al estado general de las garrafas. Disponer que la Subsecretaría de Estado de Comercio, a través de la Dirección General de Combustible, notifique la presente Resolución a las Plantas de Fraccionamiento habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio.	VENTAS/ ANALISIS Y SUPERVISION DE GLP
DECRETO	6381	23/11/2016	2016	APRUEBA EL CODIGO ARANDU: COMPROMISOS Y BUENAS PRACTICAS EN MATERIA DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS EMPRESAS PUBLICAS DEL PARAGUAY	Apruébase el Código Arandu: Compromisos y Buenas Prácticas en Materia de Gobierno Corporativo para las Empresas Públicas del Paraguay, cuyo Anexo forma parte integrante de este Decreto. Designase como coordinadora de la ejecución y seguimiento del Código aprobado en el Art. 1º de este Decreto a la Dirección General de Empresas Públicas (DGEPE) del Ministerio de Hacienda, institución que deberá arbitrar los medios necesarios para su efectiva implementación. Disponese que las prácticas que se presentan son de aplicación obligatoria y progresiva para los actores responsables señalados en este Decreto, a fin de lograr el éxito de la implementación del Código Arandu.	PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION / PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

Shirley Meza
 Ing. Shirley Meza
 Sub Gerente
 Sub Gerencia de Planificación
 PETROPAR



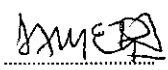
NOHMOGRAMA - PRIMER SEMESTRE 2017

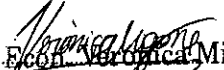
DE LA NORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACION ESPECIFICA	PROCESO/SUB PROCESO
RESOLUCION	1656	14/12/2016	2016	HABILITACION DEFINITIVA PARA OPERAR COMO EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO DE PETROLEO PARA USO AUTOMOTRIZ	CONCEDER A LA EMPRESA PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR LA HABILITACION DEFINITIVA PARA OPERAR COMO EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO DE PETROLEO PARA USO AUTOMOTRIZ	DIRECCION COMERCIAL
DECRETO	6657	09/01/2017	2017	FINANCIAMIENTO APROBADO POR LA LEY 5554/16 " QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SEGUIRA VIGENTE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO APROBADO POR LA LEY 5554/16 " QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 " Y SUS MODIFICACIONES AL 31 DE DICIEMBRE 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY N° 1535/1999 DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO	Establécense que para la ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017 de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), seguirá vigente el presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento aprobados por la Ley Nro 5554/16 " Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016 " y sus modificaciones al 31 de Diciembre 2016, en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 1535/1999 de la " Administración Financiera del Estado "	DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES/DIRECCION FINANCIERA/ PRESUESTO / SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION
DECRETO	6826	22/02/2017	2017	PROCESAMIENTO PARA LA ELECCION DE LA LEY 5554/16 " QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.	Apruébese el Plan Financiero del Presupuesto General de la Nación aprobado por la Ley 5554/16, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con los Planes Financieros Institucionales de los Organismos y Entidades del Estado, detallado en los anexos que se adjuntan y forman parte de este Decreto.	DIRECCION FINANCIERA/ PRESUESTO
DECRETO	7091	26/04/2017	2017	PROGRAMACION, FORMULACION Y PRESENTACION DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	Establécense los lineamientos generales para los procesos de programación, formulación, y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales, que constituirán el marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018, y para la programación del Presupuesto Plurianual Institucional 2018-2020, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, conforme al anexo A a este Decreto.	DIRECCION FINANCIERA/ PRESUESTO - PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION / SUB GERENCIA DE PLANIFICACION / PRESUESTO
DECRETO	7149	19/05/2017	2017	POR EL CUAL SE APRUEBA Y AMPLIA EL DECRETO N° 2999 DEL 27 DE ENERO 2015, POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DE LA NAFTA HASTA 85 OCTAVOS Y DEL GASOL/DIESEL TIPO III (TIPO C), ASI COMO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES A LA IMPORTACION DE LA NAFTA VIRGEN Y LA NAFTA HASTA 85 OCTAVOS Y DEL GASOL/DIESEL DE MAS DE 50 PPM DE AZUFRE Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 3324, DEL 27 DE ABRIL DEL 2015, DECRETO NRO 5585 DEL 11 DE JULIO 2016 Y EL DECRETO NRO 5714 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016.	Modifícase los Artículos 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9, del Decreto Nro 2999/15.	GERENCIA COMERCIO EXTERIOR/ DPTO. SUMINISTRO Y LOGISTICA/ SUB GERENCIA CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE
RESOLUCION MIC	597	03/05/2017	2017	POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MINIMO DE MEZCLA DE ETANOL AMHRO CON LAS NAFTAS 85 90 Y 95 OCTAVOS	Establécen la mezcla de etanol anhidro de las naftas 85, 90 y 95 octavos en un porcentaje como mínimo del 17% en volumen y como máximo de 25% en volumen hasta el 15 de Junio 2017.	SUB GERENCIA DE CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE
RESOLUCION MIC	290	18/03/2017	2017	POR EL CUAL SE REGULA Y APRUEBA EL PROCESO RECARGA DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) EN GARRAFAS DE USO DOMICILIARIO, A TRAVES DE UNIDADES COMPACTAS MOVILES CON MODULOS DE CARGA (UCM)	Reglamentar el proceso de recarga de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en garras de uso domiciliario, a través de unidades compactas móviles, con módulos de carga (UCM), de conformidad a lo establecido en la presente Resolución.	DIRECCION COMERCIAL

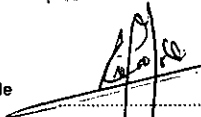
Ing. Shirley Meza
Sub Gerente
Sub Gerencia de Planificación
Sub Gerencia de Planificación
PETROPAR


NORMOGRAMA -PRIMER SEMESTRE 2017

JERARQUIA DE LA NORMA	NUMERO	FECHA	AÑO	TITULO	APLICACIÓN ESPECIFICA	PROCESO/SUB PROCESO
RESOLUCION MIC	682	07/06/2017	2017	POR EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE ADECUACION DE CIENTO OCHENTA DIAS A LAS PLANTAS DE FRACCIONAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), PARA ACTUALIZACION DE LAS HABILITACIONES Y RE EMPADRONAMIENTO DE GARRAFAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), DESTINADAS A SU COMERCIALIZACION EN EL MERCADO INTERNO.	PRORROGAR POR CIENTO OCHENTA DIAS (180) CORRIDOS , EL PLAZO DE ADECUACION ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION N° 1.387 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE 2016 A COMPUTARSE DEL DIA 3 DE MAYO 2017, A FIN DE QUE LAS PLANTAS DE FRACCIONAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO, PROCEDAN A LA ACTUALIZACION DE HABILITACIONES Y REEMPADRONAMIENTO DE GARRAFAS DE GLP, DESTINADOS A SU COMERCIALIZACION EN EL MERCADO INTERNO.	DIRECCION COMERCIAL

Elaborado por: Sub Gerencia de Planificación 
 Ing. Shirley Meza
 Sub Gerente
 Sub Gerencia de Planificación
 PETROPAR


 Econ. Veronica Migone
 Jefa Int. Dpto. Planificación y Control de Gestión
 Sub Gerencia de Planificación
 PETROPAR

Revisado por: Dirección Gabinete de Presidencia 
 Lic. Enrique Galli
 Director
 Dirección de Gabinete de Presidencia
 Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Aprobado por: Presidencia 
 Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
 Lic. Eddie R. Jara Rojas
 Presidente
 Petróleos Paraguayos (PETROPAR)